



Imposición a Cipriano Arteche de la Cruz de San Raimundo de Peñafort



Inaugurado el Paseo del Abogado del Turno de Oficio

Los abogados mutualistas percibirán asistencia sanitaria pública

Homenaje a Carlos Santa-María, Ana Bastante y Eduardo García en la cena de verano

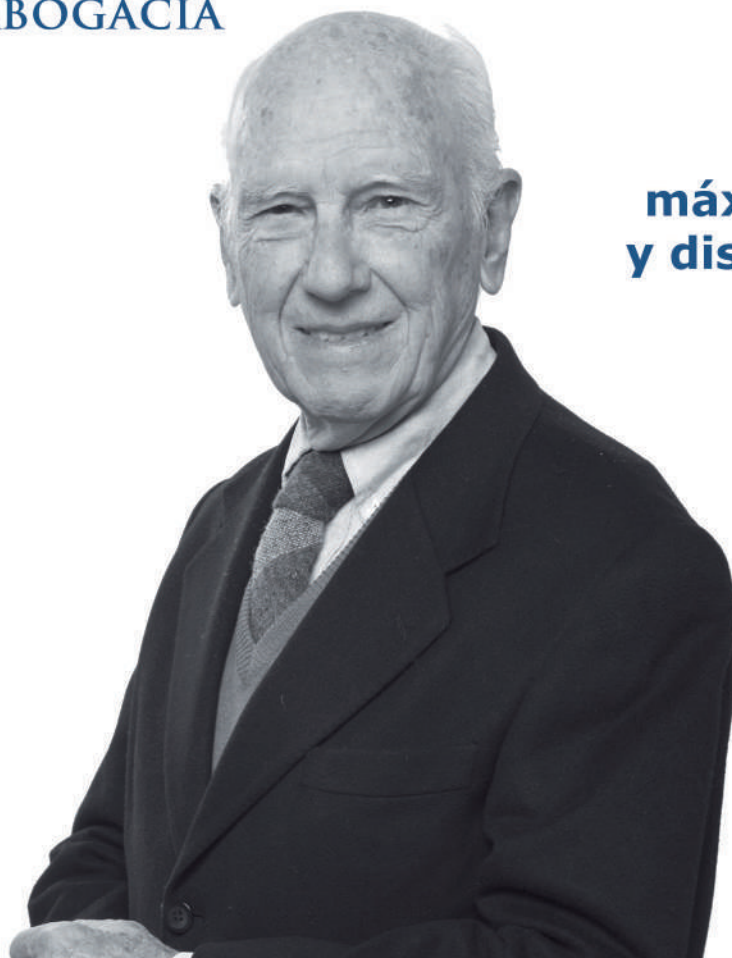
VI Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita

15 años del Club Senderista

Revista Informativa del Colegio de Abogados de Ciudad Real tercera época segundo cuatrimestre 2012
número 92



FORO MANCHEGO



Renta Vitalicia Remunerada

**Invierte con la
máxima rentabilidad
y disfrútala cada mes**

Luis María Milá Sagnier
Mutualista desde 1972

La Mutualidad de la Abogacía pone a tu servicio el seguro **Renta Vitalicia Remunerada**, ideal para aquellas personas que quieren aumentar su pensión de la Mutualidad, complementar otra renta (pública o privada), o simplemente rentabilizar sus ahorros para disfrutarlos de forma inmediata.

Con el seguro Renta Vitalicia Remunerada, conseguirás la misma flexibilidad que otros productos financieros, pero con mayor rentabilidad y mejor fiscalidad y, además, participarás de los beneficios obtenidos por las inversiones de la Mutualidad para este seguro.

Dispones de cinco modalidades de renta para que elijas la que mejor se adapte a tus necesidades y, según sea tu elección, hasta podrás interrumpir el cobro de la renta y recuperar todo o parte del capital invertido.

Contrata el seguro Renta Vitalicia Remunerada para sacar mayor rendimiento a tu dinero y disfruta de ingresos adicionales, gestionados por una entidad solvente y en un marco fiscalmente protegido.

Para más información entra en
www.mutualidadabogacia.com

escribe un e-mail a
buzon@mutualidadabogacia.com

o llama al Servicio de Atención al Mutualista
902 25 50 50

STAFF

EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL
PASAJE DE LA MERCED 1. 13001 CIUDAD REAL
TELÉFONOS: 926 220 721 / 926 274 210
FAX: 926 220 733
icacr@icacr.es
www.icacr.es

CONSEJO DE REDACCIÓN

DIRECTOR

ÓSCAR RUÍZ PÉREZ

SECCIÓN DOCTRINAL

LEGISLACIÓN

M.ª SOLEDAD SERRANO NAVARRO

JURISPRUDENCIA

GLORIA CORTÉS SÁNCHEZ

VIDA CORPORATIVA

MIGUEL GUZMÁN MARTÍNEZ

ACTUALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y EXTRANJERÍA

MARÍA ANTONIA MARCOTE OLIVA

FIRMA ELECTRÓNICA

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

COLABORACIONES Y PRÁCTICA JURÍDICA

FRANCISCO DÍAZ ALBERDI

NOTICIAS Y COMUNICACIONES

MACARIO RUIZ ALCÁZAR, JUAN HERVÁS MORENO

FISCAL

JUAN GONZÁLEZ MARTÍN-PALOMINO

ENTREVISTA

ÓSCAR RUÍZ PÉREZ

LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS

CARMELO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ

EL COLEGIO

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

PÁGINA WEB DEL COLEGIO

CARLOS BRUNO GRANADOS

HEMEROTECA

CONSEJO DE REDACCIÓN

PÁRRAFOS PARA PENSAR

CONSEJO DE REDACCIÓN

SE HACE SABER

CONSEJO DE REDACCIÓN

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO S.L.
ISAAC DEL PERAL Nº 12. 13004 CIUDAD REAL.
TELÉFONOS: 926 22 11 00/ 926 27 48 88
REDACCION@BETACOMUNICACION.COM

IMPRIME

LOZANO ARTES GRÁFICAS.
TOMELLOSO, Nº 13. POL. LARACHE.
DEPÓSITO LEGAL: CR-865/88

NORMAS BÁSICAS PARA LA ENTREGA DE TRABAJOS

Todos aquellos que estén interesados en que sus trabajos sean publicados en esta revista han de remitirlos al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, Pasaje de La Merced 1. 13002 CIUDAD REAL. Dichos trabajos han de entregarse en soporte informático en un archivo Word, bien en un disquette ó en un CD. Quienes opten por utilizar el correo electrónico han de enviarlo a la siguiente dirección: icacr@icacr.es

- La correspondencia con FORO MANCHEGO debe dirigirse a: Ilustre Colegio de Abogados -PASAJE DE LA MERCED 1. 13001, CIUDAD REAL-. O a través del correo electrónico del Colegio: icacr@icacr.es
- El Consejo de Redacción no asume necesariamente las opiniones vertidas en sus escritos por los firmantes.

SUMARIO



04

INAUGURADO EL PASEO DEL ABOGADO
DEL TURNO DE OFICIO
EL COLEGIO



39

CIPRIANO ARTECHE RECIBIÓ LA CRUZ DE
SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT
VIDA CORPORATIVA



13

LOS ABOGADOS MUTUALISTAS PERCIBIRÁN
ASISTENCIA SANITARIA PÚBLICA
EL COLEGIO



48

HOMENAJE A CARLOS SANTA-MARÍA,
ANA BASTANTE Y EDUARDO GARCÍA
EN LA CENA DE VERANO
VIDA CORPORATIVA

04

EL COLEGIO.

16

NOTICIAS Y COMUNICACIONES: Por Macario Ruíz Alcázar y Juan Hervás Moreno.

24

LEGISLACIÓN.
por Soledad Serrano.

30

JURISPRUDENCIA.
por Gloria Cortés Sánchez.

32

COLABORACIÓN: Utilización del Cloud Computing por los despachos de abogados.

39

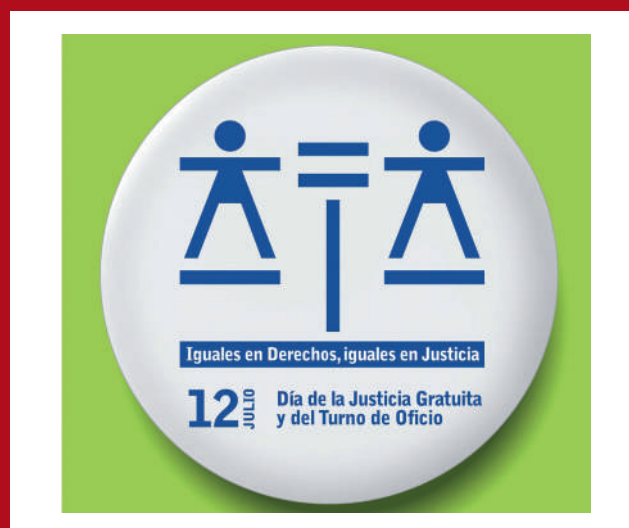
VIDA CORPORATIVA.

El Colegio

■ DÍA DE LA JUSTICIA GRATUITA Y EL TURNO DE OFICIO

En el mes de julio se celebró en todos los Colegios de Abogados de España el Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio. El Día 12 a nivel nacional. Se trata de una iniciativa promovida por el Consejo General de la Abogacía Española con motivo del XV Aniversario de la entrada en vigor de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita. El objetivo es concienciar a la sociedad y a los medios de comunicación del servicio que miles de Abogados prestan a los ciudadanos a través de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio, así como difundir y promover los valores de la Asistencia Jurídica Gratuita y del Turno de Oficio.

El Colegio decidió sumarse a esta propuesta con la organización de varias acciones que se desarrollaron el día 23 de julio: la inauguración del Paseo del Abogado del Turno de Oficio y la presentación pública de los datos del VI Observatorio de la Justicia Gratuita referidos a la provincia de Ciudad Real.



INAUGURACIÓN DEL 'PASEO DEL ABOGADO DEL TURNO DE OFICIO'

A las 12.30 h., la Alcaldesa de Ciudad Real inauguró el 'Paseo del Abogado del Turno de Oficio', muy cercano al Edificio de los Juzgados de Ciudad Real, como homenaje todos los Letrados de nuestra provincia que los 365 días del año, durante sus 24 horas, prestan a los ciudadanos de nuestra provincia el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita ya sea a través de los Servicios de Guardia como en el día a día de los Juzgados y Tribunales.

El Ayuntamiento de Ciudad Real, a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio, aprobó esta iniciativa en 2011 y ahora se ha concretado el acto formal de inauguración.





Al acto asistieron la Alcaldesa de Ciudad Real, Rosa Romero; el Decano del Colegio, Cipriano Arteché, y una representación de aquél; el Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, José Luis Vallejo; y el Presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española y Decano del Colegio de Abogados de Salamanca, Luis Nieto.





■ PRESENTACIÓN DE LOS DATOS DEL VI INFORME DEL OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA GRATUITA REFERIDOS AL COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL.

Tras la inauguración del Paseo del Abogado del Turno de Oficio tuvo lugar una rueda de prensa en la que el Colegio presentó los datos del VI Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita referidos al Colegio de Abogados de Ciudad Real, y que fue ofrecida por el Decano del Colegio de Abogados, Cipriano Arteche; el Presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española, Luis Nieto; y el Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, José Luis Vallejo.

Las conclusiones más destacables del Informe relativas al Colegio de Abogados de Ciudad Real son:

- La inversión en Justicia Gratuita aumenta un 4,72% en 2011 en Ciudad Real. En Castilla-La Mancha el incremento es del 0,6%.

- Los costes realizados en la provincia el año pasado alcanzaron los 1,77 millones de euros, cuando en 2010 llegaron a los 1,69 millones. En la comunidad autónoma los costes de

2011 fueron de 5,7 millones de euros.

- El número de asuntos de Asistencia Jurídica Gratuita tramitados en 2011 fue de 15.309 En Castilla-La Mancha 44.804.

- A 31 de diciembre de 2011, en Ciudad Real, 216 abogados estaban adscritos al Turno de Oficio y 172 a los Servicios de Guardia.

- El uso del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita se ha incrementado un 40% en apenas un año.

Estos son algunos de los datos más destacables del VI Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita, elaborado por el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) y la editorial LA LEY del grupo Wolters Kluwer con base en los datos del mismo CGAE y de los 83 Colegios de Abogados.

El informe está disponible en: www.abogacia.es, www.wolterskluwer.es y www.laley.es.

• EL GRUESO DE LA INVERSIÓN, PARA EL TURNO DE OFICIO (63%)

El servicio de Turno de Oficio acapara el 63% de la inversión en Asistencia Jurídica Gratuita en Ciudad Real, suponiendo 1,12 millones de euros. A continuación le siguen el Servicio de Asistencia Letrada al Detenido, con un 18,6 % del total (330.000 euros), y el de Violencia de Género, con un 6,5% (115.000 euros). Profundizando en el Servicio de Turno de Oficio, la jurisdicción con mayor peso ha sido la Penal, que supone un 64% del total del Turno, seguida de la Civil (21%). En cuanto al Servicio de Asistencia Letrada al Detenido, un 27% corresponde al Servicio de Guardia y el restante 72% a Asistencias Individualizadas.

• ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO Y SERVICIOS DE GUARDIA

A 31 de diciembre de 2011 había en Ciudad Real 216 abogados adscritos al servicio de Turno de Oficio y 172 en Asistencia Letrada al Detenido.

Teniendo en cuenta que a 31 de diciembre de 2011 había censados 774 abogados ejercientes, el 27,91% de estos profesionales se encuentra adscrito al Servicio de Turno de Oficio.



• 12 RECOMENDACIONES DE LOS EXPERTOS

Anualmente, el Observatorio hace público su informe en el que se incluyen datos económicos del gasto en este servicio por jurisdicciones, autonomías, etc.

La parte más importante del mismo la constituyen las recomendaciones y sugerencias de cambio o mejora elaboradas por un Comité de Expertos independiente, en el que están integrados representantes de la Administración, de las diversas profesiones jurídicas y de los sectores sociales afectados.

• 15.300 ASUNTOS TRAMITADOS

Durante 2011 el número de asuntos de Asistencia Jurídica Gratuita tramitado por el Colegio de Abogado fue de 15.300. En Castilla-La Mancha 44.800.

Por servicios, más de 8720 asuntos corresponden al Turno de Oficio, mientras que más de 4.743 corresponden al Servicio de Asistencia Letrada al Detenido.

Por su parte, el Servicio de Violencia de Género dio lugar a 1.796 asuntos.

• FUERTE CRECIMIENTO (40%) DEL USO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

La utilización del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita —EEJG— siguió incrementándose en 2011, en un 40% alcanzándose un total de 3.022 expedientes tramitados de esta forma del total de 11.104 que el Colegio resolvió. Se trata de una iniciativa planteada desde el CGAE que agiliza el acceso a un derecho fundamental como es la Justicia Gratuita.

Gracias al sistema informático implantado en el Colegio, el mismo puede requerir a través de Internet la documentación necesaria para integrar los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita de las diversas Administraciones Públicas: la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Dirección General de Catastro y el INEM, evitando al ciudadano que tenga que preocuparse de ello y reduciéndose los plazos de tramitación de los expedientes, ya que desde que el Colegio efectúa la petición de forma telemática solo transcurren 48 horas hasta que se obtiene la respuesta de dichas administraciones.

Estas recomendaciones se elevan al Ministerio de Justicia y a las Consejerías de Justicia de las comunidades autónomas.

Las 12 recomendaciones del Comité de Expertos del VI Observatorio son:

1. Reivindicar la figura del Abogado de Oficio como fundamental en el Estado de Derecho, especialmente en una situación de crisis económica como la actual.

2. Mantener vigente el modelo actual del servicio de justicia gratuita y adaptación, en su caso, a la realidad social, económica y legislativa del mismo.

3. Ante la situación de crisis, presentar propuestas para evitar un abuso fraudulento por el beneficiario de Justicia Gratuita y conseguir una gestión más eficiente de los presupuestos.

4. Impulsar el servicio de asistencia jurídica gratuita como servicio público. Determinar la responsabilidad de las diferentes Administraciones Públicas a la hora de elaborar y aprobar los presupuestos dedicados a justicia gratuita y de efectuar los oportunos libramientos.

5. Necesidad de revisión, con carácter urgente, de los requisitos de acceso de los letrados a la prestación del servicio del turno de oficio, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Acceso.

6. Fomentar la formación continua en las distintas especialidades del servicio.

7. Garantizar el cobro de los honorarios del abogado de oficio, aun cuando no sea reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita al solicitante.

8. Elaborar un protocolo de actuación para los abogados que prestan el servicio en favor de las víctimas de Violencia de Género.

9. Implantación del SOJ Penitenciario en todos los Centros Penitenciarios y preceptiva intervención de letrado ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

10. Garantizar la asistencia jurídica de las personas extranjeras.

11. Acceso real y efectivo de las personas con discapacidad a la justicia gratuita. Creación de nuevos servicios de orientación jurídica gratuita y creación de un turno especializado en materia de discapacidad.

12. Fomentar la creación en los Colegios de Abogados de Servicios de Orientación de Ejecución Hipotecaria.

■ PROYECTO DE NUEVA SEDE COLEGIAL Y DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA (CIRCULAR 14/2012)

“En la inauguración del Paseo del Abogado del Turno de Oficio, la Alcaldesa anunció el inicio de la tramitación del expediente de cesión gratuita al Colegio del solar y el edificio del antiguo colegio público situado en la Plaza del Trillo, enfrente del Edificio de los Juzgados.

El anuncio efectuado por la alcaldesa responde a las gestiones efectuadas por el Colegio con motivo de la necesidad de ubicar la sede colegial en un espacio que permita solucionar los problemas existentes actualmente tales como la falta de espacio para desarrollar la actividad de la Escuela de Práctica Jurídica, la ausencia de espacios en el edificio de los Juzgados que permitan las reuniones de nuestros colegiados con los clientes, la conveniencia de prestar en sede colegial Servicios Sociales tales como SOJSE (Extranjería) y SOJMA (Mayores), las crecientes necesidades de espacio de la biblioteca y el archivo, etc.

El Colegio sigue trabajando para que esta cesión y la nueva sede se hagan realidad de forma que pueda ser llevado a una Junta General Extraordinaria y someterlo a la aprobación de los colegiados.

Es una oportunidad única que los Abogados debemos saber aprovechar ya que redundará en beneficio de todos dado el carácter gratuito de la cesión, la inmejorable ubicación debido a

su gran cercanía al edificio de los Juzgados, ya que posibilitaría el poder prestar más y mejores servicios, solucionando los problemas existentes, y porque, al fin, tendríamos un edificio y un espacio representativo de nuestro colectivo y de los servicios que presta a la sociedad”.



■ SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

El pasado 30 de junio se produjo el vencimiento de la póliza colectiva del seguro de responsabilidad civil profesional para colegiados ejercientes contratada por el Consejo General de la Abogacía Española con la compañía ARCH INSURANCE-DUAL IBÉRICA, y a la que el Colegio estaba adherido junto con otros cuarenta y nueve Colegios de Abogados desde 2006.

El Consejo General de la Abogacía Española remitió al Colegio el pasado 8 de junio una Circular en la que se informaba que, ante la elevación de las primas que suponía la renovación con ARCH-DUAL y que la misma solo se efectuaría por un año, tras estudiar varias opciones alternativas, se había elegido la propuesta de MAPFRE. Ante ello, la Junta de Gobierno, tras estudiar la propuesta del CGAE, ha entendido que la misma es la más conveniente para los colegiados ya que aunque supone un incremento de primas, éste es mucho menor que el que proponía para la renovación ARCH-DUAL y además, entre otras mejoras, se consigue una renovación por 3 años.

Por tanto, la Junta de Gobierno ha acordado la adhesión a la póliza firmada por el CGAE con MAPFRE. En esta póliza, además, figurará como coaseguradora la compañía CASER con una participación en el riesgo de un 25%. Por tanto, desde el pasado 1 de julio de 2012 y por un período de 3 años, hasta el 30 de junio de 2015, los abogados en ejercicio tendrán cubierta la responsabilidad

civil profesional con Mapfre con la mediación de la correduría Aon. La nueva póliza tiene un capital asegurado como cobertura básica de 685.000€ por siniestro y asegurado (hasta ahora eran 650.000€). La prima total anual por colegiado será de 218,16€ el primer año (hasta ahora era de 194,79€ y en la anualidad 2005/2006, con la póliza de HCC, fue de 222,64€) y de 232,34€ el segundo año. El tercer año, la prima anual se concretará en función de la siniestralidad del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2012 y 30 de junio de 2014: mantenimiento en 232,64€ o bien un incremento del 7,5% o del 10% si la siniestralidad es elevada.

Además del aseguramiento de la Responsabilidad Civil, como ocurría con las pólizas anteriores, desde 2004, se añade también un seguro de accidentes con la aseguradora SURNE cuya prima anual por colegiado es de 6€ y que cubre el fallecimiento y la invalidez absoluta hasta 36.000€. Por tanto la cuota anual de RC por colegiado ejerciente en la anualidad 2012/2013 (desde 1 de julio de 2012 a 30 de junio de 2013) será de 224,16€ (112,08€ por semestre). Hasta ahora la cuota anual era de 200,78€ (100,39€ por semestre).

La nueva póliza, además, incluye la cobertura por sanciones en materia de protección de datos. Hasta ahora había que contratar un producto aparte. **Otras ventajas de la nueva póliza son:**

LISTADO DE COBERTURAS	CONDICIONES ACTUALES	MAPFRE
I. CONDICIONES PARTICULARES		
Duración del Contrato	2 años	3 años
Ámbito Temporal	Reclamaciones en vigencia de la póliza	Reclamaciones en vigencia de la póliza AMPLIA
II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN		
Abogados	Según el límite elegido	Incremento de 35.000 € del límite de la anualidad
III. RESUMEN DE COBERTURAS		
Abogados		
Responsabilidad Civil Locativa (1)	NO INCLUIDA	150.000 €
Responsabilidad Civil Patronal	Incluido	Incluido
Sublímite por víctima	150.000 €	300.000 €
Daños a expedientes y documentos	180.000 €	250.000 €
Inhabilitación Profesional	1.800 € / 12 meses	2.500 € / 18 meses
Cobertura Protección de Datos	NO INCLUIDA	20.000 €
Infidelidad de empleados	NO INCLUIDA	60.000 €

LISTADO DE COBERTURAS	CONDICIONES ACTUALES	MAPFRE
IV. FRANQUICIAS		
Abogados		
Cobertura Protección de Datos	NO INCLUIDA LA COBERTURA	INCLUIDA

(1)Responsabilidad Civil Locativa. Por esta cobertura se ampara la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento destinados a oficina, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso u o desgaste de los mismos.

Dentro de las actividades incluidas en pólizas destaca:

- Actividad de mediación en asuntos civiles y mercantiles, incluida con todas las exigencias del Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo.

- Actividad de arbitraje, según la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre.

- **AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA BÁSICA:** Aquellos de vosotros que teníais contratadas **ampliaciones voluntarias del capital asegurado con la cobertura básica, debéis tener en cuenta que:**

- Dual/Arch se mantiene como aseguradora, pero entra Mapfre como coaseguradora de esta póliza con una participación del 30%.

- Se mantienen las primas aplicadas hasta ahora.

- El Límite total de cobertura ha aumentado, al incrementarse el límite de la capa básica.

Los que estéis interesados en contratar este tipo de ampliaciones debéis utilizar el modelo disponible en la web (área Colegiados, apartado Servicios) y tramitarlo directamente con la correduría AON, tal y como se indica en el mismo.

ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES

En este supuesto, tanto en la póliza vigente hasta el 30 de junio como en la nueva póliza de Mapfre debéis tener en cuenta los Abogados que actuéis como Administradores Concursales como personas físicas estáis amparados por la cobertura de la misma.

Sin embargo, todos aquellos que forméis parte de una persona jurídica que haya sido incluida en el listado de Administradores Concursales (para ello es necesario estar constituida como sociedad profesional), debéis tener en cuenta que, como la vigente Ley Concursal exige que dichas personas jurídicas, para ser Administradores Concursales, han de estar integradas, al menos, por *“un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas”*, **la cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil no alcanza a dicha persona jurídica**. La razón está en que la extensión de cobertura a sociedades que está incorporada en la póliza (tanto la vigente hasta 30 de junio como la de Mapfre) sólo se aplica a aquellas sociedades que estén integradas únicamente por Abogados (y éstos a su vez han de estar todos colegiados en alguno de los 50 Colegios de Abogados que están integrados en la póliza). Por ello, y a efectos del aseguramiento de responsabilidad civil debéis tenerlo en cuenta.

■ CONTINÚA EL INCREMENTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ANTICIPO POR INTERNET DEL PAGO DEL TURNO DE OFICIO

Un trimestre más ha continuando incrementándose el nivel de utilización de este servicio que permite a los Letrados del Turno de Oficio no tener que esperar al pago por parte del Ministerio de Justicia.

En relación a las actuaciones justificadas en el primer trimestre de 2012, se alcanzó la cifra de 141.355€ de adelanto,

lo que supone más de un 38% del total certificado. Más del 30% de los Letrados del Turno lo utilizan para adelantarse el pago y casi un 70% como sistema de consulta de las cuantías que se van certificando.

■ ELECCIÓN DE TRES CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA-LA MANCHA

La Junta de Gobierno acordó la convocatoria para la celebración de elecciones de tres Consejeros para el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha. El pasado 3 de julio finalizó el plazo de presentación de candidaturas. Aunque se presentaron 4 candidaturas, una de ellas se retiró formalmente el día posterior, por lo que se proclamó electos a los tres candidatos restantes:

- D. José Luis Vallejo Fernández
- D. Luis Manuel Cañizares Muñoz
- D. Carlos Parra Cejudo



■ NUEVA REFORMA DE LA LEY DE ACCESO (VER CUADRO DE SITUACIONES EN PÁG. 14 Y 15)

Se ha efectuado una nueva reforma de la Ley de Acceso al aprobarse el viernes pasado la Ley 5/12 de Mediación en asuntos civiles y mercantiles (BOE de 7 de julio).

La Disposición Final 4ª de la Ley 5/12 modifica la Disposición Adicional Octava que había sido creada por el RD-Ley 5/12 de 5 de marzo.

El resultado final que es que ya no se hace distingo alguno entre quienes obtengan la Licenciatura en Derecho tras la entrada en vigor de la Ley de Acceso el pasado 31 de octubre. Ahora todo aquel que obtenga la Licenciatura tras esa fecha puede evitar el Máster y prueba de acceso si se colegia en los 2 años siguientes al momento en que esté en condiciones de solicitar la expedición del título.

Por tanto, solo tendrán que hacer el Máster los graduados en Derecho y los Licenciados que no cumplan el plazo mencionado.

El texto es el siguiente:

“Dos. Se añade una nueva disposición adicional octava, con la siguiente redacción:

Disposición adicional octava. Licenciados en Derecho.

Los títulos profesionales que se regulan en esta Ley no serán exigibles a quienes obtengan un título de licenciado en Derecho con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, siempre que en el plazo máximo de dos años, a contar desde el momento en que se encuentren en condiciones de solicitar la expedición del título oficial de licenciado en Derecho, procedan a colegiarse, como ejercientes o no ejercientes.”

Para el caso de los que hubieran obtenido la Licenciatura en Derecho con anterioridad al 31 de octubre de 2011 se sigue manteniendo el plazo de colegiación como ejerciente o no ejerciente hasta el 31 de octubre de 2013.

■ ACTO DE CLAUSURA DE CURSO DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA

Como todos los años, el día 12 de julio tuvo lugar la clausura del curso.

Se celebró en el Museo López Villaseñor y la misma tuvo lugar tras la celebración de las pruebas CAP que fueron superadas por 25 alumnos de 2º curso.





■ NUEVA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL PARA EXTRANJEROS (SOJSE)

La Junta de Gobierno, a propuesta del SOJSE, acordó aprobar el nombramiento como Directora del SOJSE de la Letrada D^a Marta Peces Mateos, con efectos de 19 de julio, en sustitución de Ana Adán Serrano, a quién se agradece expresamente su labor al frente del mismo. La Junta aprobó igualmente los nuevos Letrados que se incorporan al Servicio:

- D^a Lourdes Roso Mayor
- D^a Julia Sánchez Romero
- D. Rafael Pérez Madridejos
- D^a M.^a Ángeles Romero de Luna
- D. Luis Fernando León León
- D^a Alicia Correal Sánchez
- D^a Margarita Giner Calle
- D^a Silvia Molina Notario

■ IRPF 2011

Con el certificado digital de Firma Electrónica de la Abogacía puede accederse de forma segura y autenticada a todos los servicios de la Agencia Tributaria desde Internet a través de su Oficina Virtual, accesible desde la página web www.aeat.es. De esta forma podéis ahorrar tiempo y desplazamientos en la presentación y/o pago de vuestros impuestos o la consulta de datos fiscales.

En relación a la campaña del IRPF 2011, y gracias al Convenio de Colaboración que el Colegio tiene suscrito desde 2002 con la Agencia Tributaria, los colegiados ejercientes que lo han deseado, han podido realizar la presentación telemática de declaraciones y documentos tributarios **en representación**

■ INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE RETENCIÓN APLICABLE A LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado en el BOE de 14 de julio ha aprobado un incremento del porcentaje de retención aplicable a las actividades profesionales **a partir del 1 de septiembre, que pasa del 15% al 21%.**

■ DERECHOS HUMANOS: AYUDA DEL 0,7%: APORTACIÓN ECONÓMICA PARA LA ONG 'POR LA SONRISA DE UN NIÑO'.

La Junta de Gobierno acordó realizar la aportación de 700 euros con destino a dicha organización en Camboya cuyo objeto es el acogimiento de niños y menores sometidos a maltrato, prostitución o explotación.

de terceros. Para hacer uso de esta posibilidad puede utilizarse el carné con Firma Electrónica de la Abogacía, si bien previamente habéis de presentar en la AEAT el impreso de adhesión que figura en la web del Colegio (apartado de Descargas/Convenios) donde también figura el Convenio y el documento de representación que deberán otorgaros vuestros clientes a tales efectos.

En el impreso de adhesión ha de hacerse constar que el titular del Convenio es el Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, CIF.: Q-1363001-G, Pasaje de la Merced 1, Ciudad Real.

Para cualquier duda podéis poneros en contacto con el Colegio.

■ COMISIÓN DE CULTURA: FESTIVAL DE TEATRO CLÁSICO DE ALMAGRO

La Comisión de Cultura del Colegio organizó la asistencia a dos de las obras incluidas en la Programación del Festival de Teatro Clásico de Almagro.

El precio de las entradas era un 50% menos que el precio normal para el público. Se disponía de un total de 50 entradas para cada una de las siguientes obras:

- Día **10 de julio** (martes): **La vida es sueño, de Calderón de la Barca**, Compañía Nacional de Teatro Clásico.

- Día **26 de julio** (jueves): **Noche de Reyes, de William Shakespeare**, versión en español, Compañía de Teatro Noviembre.

■ JUNTA DE GOBIERNO: ASUNTOS DE TRÁMITE:

La Junta de Gobierno se ha reunido en cuatro ocasiones: 26 de abril, 5 y 27 de junio, y 23 de julio de 2012. Se han resuelto los siguientes asuntos de trámite:

a) Honorarios:

Se han resuelto 36 expedientes: 12 estimaciones, 23 desestimaciones y 1 informes.

b) Deontología profesional:

Se han incoado 17 expedientes de información previa y 6 expedientes disciplinarios y se han resuelto con archivo 22 informaciones previas y 2 expedientes disciplinarios, y con sanción 6 expedientes disciplinarios.

c) 16 altas en el Turno de Oficio

ALTA DE COLEGIADOS

EJERCIENTES				
2885	LUÍS ALBERTO	GARCÍA	FERNANDEZ	Carrión de Calatrava
2886	DIANA	PARDO	GARCÍA DE CECA	Puertollano
NO EJERCIENTES				
	MACARENA	CAMPILLO	SAÍZ	Valdepeñas
	BERNARDINO	NARANJO	GUERRERO	Solana (La)
	VICENTE	DONADO	LADERAS	Valdepeñas
	MELISA	QUINTANA	JURADO	Almodóvar del Campo

■ ACCESO A LA SANIDAD GRATUITA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS ABOGADOS MUTUALISTAS

Como se informó mediante boletín electrónico de 9 de agosto, en el BOE del pasado 4 de agosto se publicaba el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud. En el mismo, se establece que, con el límite de 100.000€ de ingresos anuales, los profesionales afiliados a una mutualidad alternativa al RETA, como la Mutualidad de la Abogacía, tendrán la consideración de asegurados a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

Como anexo a la Circular 15/2012 (que puede consultarse en la web del Colegio en el Área de Colegiados), se ha remitido

a todos los colegiados la Circular 10/12 de la Mutualidad de la Abogacía en la que, además de valorarse la norma, se establece lo siguiente y que deberéis tener en cuenta todos los que sois abogados Mutualistas:

“El reconocimiento de la condición de asegurado o beneficiario del sistema público de salud corresponde a las direcciones provinciales del INSS, tras lo cual las administraciones sanitarias competentes expedirán la tarjeta sanitaria.

Para las personas que ya dispongan actualmente de tarjeta sanitaria, el reconocimiento se efectuará por el INSS de oficio. Para los demás casos es necesario efectuar la solicitud ante el INSS aportando el DNI, certificado de empadronamiento,

declaración de no tener cobertura obligatoria por otra vía y para los beneficiarios, libro de familia o certificado de inscripción de matrimonio o pareja de hecho.

Las solicitudes para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria se han de presentar mediante el formulario adjunto.

En cuanto al límite de ingresos de 100.000 euros anuales, según indica el real decreto, se tendrán en cuenta los ingresos íntegros del trabajo, del capital, de actividades económicas y por ganancias patrimoniales."

Por tanto, todos aquellos **abogados Mutualistas que, sin superar el límite de 100.000€ antes mencionado, no percibáis asistencia sanitaria de la Seguridad Social** ya podéis presentar ante la Dirección Provincial del INSS el impreso que se menciona en la Circular de la Mutualidad, aportando la documentación indicada anteriormente.

En el caso de aquellos **abogados Mutualistas que, sin superar el límite de 100.000€ antes mencionado sí percibís asistencia sanitaria de la Seguridad Social** por estar acogidos al Convenio de Asistencia Sanitaria firmado por la Mutualidad de la Abogacía y la Seguridad Social y disponéis, por tanto, de tarjeta sanitaria, será el INSS quién lo reconozca de oficio, si bien se está a la espera de que la Dirección Provincial del INSS en Ciudad Real conteste a la petición efectuada por este Colegio en cuanto a cómo proceder.

En principio, basta con que acudierais al INSS para comunicar vuestra situación y una vez obtenido el reconocimiento por parte del INSS solicitar en el Colegio la baja en el Convenio.

Por lo que se refiere a la forma de computar los ingresos anuales podéis consultar el Real Decreto, en su artículo 2.3.

■ APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA PROFESIÓN DE ABOGADO (DA 8ª DA 9ª Y DT ÚNICA DE LA LEY 34/2006)

PERSONAS QUE FINALIZARON LA LICENCIATURA O EL GRADO EN DERECHO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2011		
Situación en la que se encontraban el 31 de octubre de 2011	¿Se aplica el sistema de acceso a la profesión de abogado establecido en la Ley 34/2006?	
	Desde el 31 de octubre de 2011 al 31 de octubre de 2013	Desde el 1 de noviembre de 2013 en adelante
1. El 31 de octubre de 2011 estaba colegiado como abogado en ejercicio	No se le aplica nunca	
2. El 31 de octubre de 2011 estaba colegiado como no ejerciente		
3. El 31 de octubre de 2011 NO estaba colegiado, pero lo había estado anteriormente, como ejerciente o como no ejerciente, al menos durante un año (continuo o discontinuo) sin haber causado baja por sanción disciplinaria		
4. El 31 de octubre de 2011 NO estaba colegiado, pero lo había estado anteriormente, como ejerciente o como no ejerciente, al menos durante un año (continuo o discontinuo) y había causado baja por sanción disciplinaria	No	Si
5. El 31 de octubre de 2011 NO estaba colegiado, pero lo había estado anteriormente (como ejerciente o como no ejerciente) durante menos de un año	No	Si

6. El 31 de octubre de 2011 NO estaba y nunca había estado colegiado, pero en esa fecha había finalizado la licenciatura o el grado en derecho, es decir, se encontraba en posesión del título o en condiciones de solicitar su expedición	No	Si
--	----	----

PERSONAS QUE FINALIZARON LA LICENCIATURA O EL GRADO EN DERECHO DESPUÉS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011		
Situaciones posibles	¿Cuándo se les aplica el sistema de acceso a la profesión de abogado establecido en Ley 34/2006?	
7. Obtienen el título de licenciado en derecho después del 31 de octubre de 2011	Si se colegian, como ejercientes o no ejercientes, dentro del plazo máximo de dos años a contar desde el momento en que estuvieron en condiciones de solicitar la expedición del título de licenciado NO se les aplica el sistema de acceso previsto en la Ley de acceso	Si transcurren esos dos años indicados sin que se haya colegiado, a partir de entonces SÍ se les aplica el sistema de acceso previsto en la Ley de acceso
8. Obtienen el título de graduado, y no el de licenciado en derecho, después del 31 de octubre de 2011	Se les aplica en todo caso el sistema de acceso previsto en la Ley 34/2006	

■ APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA PROFESIÓN DE ABOGADO PARA TÍTULOS EXTRANJEROS HOMOLOGADOS (DA 9ª DE LA LEY 34/2006)

Situación en la que se encontraban el 31 de octubre de 2011	¿Se aplica el sistema de acceso a la profesión de abogado establecido en la Ley 34/2006?	
1. El 31 de octubre de 2011 ya han solicitado la homologación de su título extranjero al de licenciado en derecho.	No, siempre que se colegien, como ejercientes o no ejercientes, en el plazo de los dos años siguientes al momento de la obtención de la homologación	Sí, si transcurren más de dos años tras el momento en que obtengan la homologación sin que se haya colegiado
2. El 31 de octubre de 2011 aún no han solicitado la homologación de su título extranjero al de licenciado en derecho	Sí	

noticias y

Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno [abogados]

- 
- I. ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL
 - II. FAXES
 - III. FORMACIÓN
 - IV. PREMIOS
 - V. OTROS COLEGIOS
 - VI. COMENTARIOS:
"Las costas en la ejecución civil"

I.- ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL:

Rendido homenaje en la **cena de verano** organizada por el Colegio celebrada el día 20 de julio, a nuestro fallecido compañero de Valdepeñas, Carlos Santa María Banco, procediendo a formalizar en el acto que la Escuela de Práctica Jurídica, de quien fue su primer director, lleve a partir de ahora su nombre, lo que ya fue aprobado por unanimidad por Junta de Gobierno.

En la cena se entregaron el **Premio 'Quijote'**, recaído en la compañera de Puertollano Ana María Bastante Cantero, y el **Premio 'Bachiller Sansón Carrasco'** en el compañero de Alcázar de San Juan Eduardo Jesús García Villajos.

Proclamados electos a las **elecciones de Consejeros del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha** los compañeros Carlos Parra Cejudo, José Luis Vallejo Fernández y Luis Manuel Cañizares Muñoz.

FORO Manchego 16

n.92- Segundo Cuatrimestre

comunicaciones

Organizado por la **Agrupación de Jóvenes Abogados** el acto de presentación del libro 'Incapacidades Laborales y Seguridad Social' de don Antonio Barba Mora, y la '**Jornada de Ejecuciones Hipotecarias**'.

Celebrado el día 12 de junio en la **Sala de Vistas de la Audiencia Provincial de Ciudad Real** el acto por el que se procedió a imponer al Decano del Colegio, Cipriano Arteché, la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Aprobado un **informe de rechazo** por parte del Colegio de Abogados, de la propuesta efectuada por el Consejo General del Poder Judicial sobre la nueva demarcación de los partidos judiciales de la provincia de Ciudad Real.

II.- FAXES

La litigiosidad descendió en España un 3,8% en 2011.

Los inspectores de Hacienda ven los cambios en el IVA, que subirá en septiembre, como "drásticos y precipitados".

El nuevo Código Mercantil regulará las comunicaciones electrónicas y contratos turísticos.

Las comunidades tendrán que reducir el déficit al 0,7% en 2013 y al 0,1% en 2014.

El Ministerio de Empleo estudia incentivar a los estudiantes con carrera para que sean emprendedores.

El Supremo obliga al antiguo INEM a pagar el paro a un trabajador despedido por sus padres.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no permite aplicar la "doctrina Parot" retroactivamente.

El Gobierno modificará el Código Penal para introducir la prisión permanente revisable para delitos de terrorismo.

El primer trimestre de 2012 registra 339 denuncias diarias por maltrato.

La morosidad en comunidades representa el 82% de las reclamaciones de los ciudadanos.

Crean una plataforma virtual para gestionar concursos de acreedores.

El Banco de España obliga a las entidades financieras a eliminar "la letra pequeña" de los contratos de los productos bancarios.

Los jueces proponen despenalizar las faltas.

Los Colegios Profesionales de abogados y economistas refuerzan su colaboración institucional.

Cada vez es menos la partida que el Estado aporta a la Justicia Gratuita.

El teletrabajo ya tiene forma de Ley.

III.- FORMACIÓN

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Análisis práctico del régimen jurídico de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), así como de las modificaciones introducidas y pendientes de aprobación. Organizado por la Fundación FIASEP.

Teléfono: 91 562 55 25.

FORMACIÓN DE GRADO. Facultad de Ciencias del Seguro, Jurídicas y de la Empresa, cuya gestión está encomendada al Instituto de Ciencias del Seguro Mapfre, en virtud de un acuerdo de colaboración suscrito entre dicha fundación y la Universidad Pontificia de Salamanca

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS. Conocimiento profesional, reglas y principios que rigen los procedimientos de concesión, justificación, control, y de reintegro. Organizado por la Fundación FIASEP.

TALLER DE CASOS PRÁCTICOS DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO. Supuestos prácticos que abarcan el conjunto del ciclo presupuestario, desde la elaboración de los presupuestos, pasando por la ejecución del gasto público derivada de los contratos públicos y de las subvenciones, hasta la problemática derivada del control interno y externo. Organizado por la Fundación FIASEP.

CURSO GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ADAPTADO AL PGCP 2010). Segunda edición de su curso organizado por la Facultad de Relaciones Laborales y Recursos Humanos de la Universidad de Castilla La-Mancha (UCLM) permitir una adecuada comprensión de la información financiera y presupuestaria de las entidades públicas. Organizado por la Fundación FIASEP.

IV.- PREMIOS

Premio de Artículos Jurídicos García Goyena. La UNED ha convocado la 12ª edición del Premio de Artículos Jurídicos GARCÍA GOYENA (Curso 2012/2013), fruto de la colaboración entre la Facultad de Derecho, los Departamentos y los Centros Asociados de esta Universidad.

Premio Estudios Financieros: El CEF promueve la realización de estudios y proyectos de investigación mediante la convocatoria del Premio Estudios Financieros, que trata de incentivar y premiar a las personas que con su esfuerzo hacen que avancen las ciencias socioeconómicas y jurídicas.

Premio Francisco de Asís Sancho Rebullida. Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, Caja Navarra y la editorial Thomson & Aranzadi en memoria del gran civilista y profesor

de la Facultad que fue D. Francisco de Asís Sancho Rebullida.

II Edición de los Premios 'Derecho en Red' al mejor blog jurídico. Asociación Derecho en Red, de la que formo parte, junto con la editorial jurídica Bosch, han lanzado la II Edición de los premios a '**Mejor bitácora jurídica**' y al '**Mejor post jurídico**' en reconocimiento de aquellas personas e iniciativas interesadas en el derecho y que hayan contribuido durante el pasado año 2011 de una manera más notable a la difusión de esta ciencia mediante el uso de bitácoras en internet en España.

V.- OTROS COLEGIOS

Responsables del Turno de Oficio del **Colegio de Abogados de Barcelona** han lamentado la "impuntualidad" en los pagos a los letrados de oficio.

Los abogados de oficio del **Colegio de Abogados de Baleares** atienden una media de 2.183 asuntos al mes.

El **Colegio de Abogados de Huelva** rechaza el tijeretazo a la justicia gratuita.

El **Colegio de Abogados de La Rioja**, se muestra partidario de medidas que optimicen medios y reduzcan costes.

El Ayuntamiento y el **Colegio de Abogados de Castellón** ponen en marcha un Servicio de Mediación e Información para personas en riesgo de desahucio.

El responsable de la Sección de Familia, del **Colegio de Abogados de Elche** ha mantenido esta semana una reunión con la Asociación Custodia Compartida Alicante (ACCA), con el fin de tratar la aplicación de la Ley de Custodia Compartida Valenciana en la pro-

vincia de Alicante.

El **Colegio de Abogados de Murcia** y la Consejería de Presidencia tratan de buscar una solución al caso del murciano que cumple cadena perpetua en una prisión de Florida por homicidio en primer grado.

VI.- COMENTARIOS:

'Las costas en la ejecución civil'

La regulación contenida en el art. 539 de la LEC sobre las costas en el proceso de ejecución, distingue entre costas de los incidentes en los que se prevea su imposición y costas de la ejecución que son las demás que se devenguen en el proceso de ejecución. En el primer grupo procede incluir los distintos incidentes de oposición a la ejecución (arts. 559,2 y 561), tercerías (arts. 603 y 620) y la liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y rendición de cuentas (art. 716), remitiéndose al art. 241 al objeto de insistir en la diferencia entre las costas y los gastos del proceso.

En el segundo grupo el ejecutante deberá ir abonando los gastos y costas que se vayan produciendo, salvo los que correspondan a actuaciones que se realicen a instancia del ejecutado o de otros sujetos, que deberán ser pagados por quien haya solicitado la actuación de que se trate.

Es en este segundo, es decir el atinente a las costas de la ejecución civil, en el que surgen varias cuestiones cuya aplicación genera no pocas dudas, entre ellas la atinente a **las costas en la ejecución provisional**, cuando el ejecutado paga o consigna las cantidades objeto de ejecución tras notificársele el auto despachándola sin formular oposición.

En este sentido, si bien algunas Audiencias Provinciales estiman que las costas de la ejecución provisional son a cargo del ejecutado fuera del caso en que la ley prevea expreso pronunciamiento y se impongan al adverso, estableciendo que resulta indiferente que: "... el ejecutado reaccione ante el decreto de ejecución poniendo a disposición del ejecutante la cantidad de la condena pues eso no le exonera del pago de los gastos producidos hasta ese momento (art. 531 LEC) salvo que, justifique que, por causa que no le sea imputable, no pudo efectuar el pago antes de que el acreedor promoviera la ejecución (art. 583.2)". Postura diferente mantienen otras Audiencias, al establecer que: "...si bien es cierto que hasta el momento en que se insta la ejecución provisional el deudor no viene obligado al cumplimiento de su condena, no lo es menos que una vez solicitada la ejecución provisional el plazo de cortesía establecido para la ejecución definitiva no resulta aplicable...".

Postura distinta mantiene la SAP Alicante, sec. 4ª, de 9 enero 2003 que consideró que no está obligado a pagar las costas de la ejecución provisional el ejecutado que, al día siguiente de habersele notificado el auto despachando ejecución, consigna la suma acordada por el Juzgado. Mantiene esta resolución que: "... este criterio, pese a los argumentos expuestos por el recurrente, es el que mejor se concilia con los intereses en conflicto, al considerar la solicitud de ejecución provisional de la sentencia como una facultad de la que puede hacer uso el interesado como expresamente señalan los artículos 526 y 527 de la LEC, con la consecuencia de no venir obligado el ejecutado a anticiparse a ello y a cumplir el fallo de aquella -como sostiene

el apelante- para evitar que se despache ejecución en su contra; tesis ésta que se contradice abiertamente con los términos en que aparece regulada su tramitación en los artículos 526 y siguientes."

Por otro lado, la previsión contenida en el artículo 531 no anula lo expuesto, porque lógicamente está pensada para el supuesto de que realmente se hayan producido costas hasta el momento del pago por el ejecutado. En esta misma línea la propia ley, a través de su artículo 583.2, exonera de las costas al requerido de pago en ejecución dineraria cuando justifique que, por causa que no le sea imputable, no pudo efectuar el pago antes de que el acreedor promoviera la ejecución.

En igual sentido se ha pronunciado la SAP León, sec. 3ª, de 18 noviembre 2004, cuando declara que: "... de todo ello se deduce la diligencia de los demandados condenados que ante la petición de ejecución provisional, lo que constituye una facultad de la parte que obtuvo sentencia de condena, se allanan y consignan sin impedir que la petición tuviera completo efecto...", añadiéndose en dicha sentencia que: "...tal como ha resuelto este Tribunal en Sentencia de la sec. 2ª, 428/02 de 31-12-2002 -en virtud de los artículos 524.2 y 3 LEC- resulta también de aplicación a la ejecución provisional la norma de espera prevista en el art. 548.3 LEC que dispone un plazo de veinte días para el pago al ejecutado, así como el art. 583.2 que prevé que en de pago por el deudor ante el requerimiento del ejecutante serán de su cargo todas las costas causadas, salvo que justifique que, por causa que no le sea imputable, no pudo efectuar el pago antes de que el acreedor promoviera la eje-

cución. **Se trata de un precepto que tiene por finalidad permitir a las partes que cumplan voluntariamente las responsabilidades que se contienen en las sentencias de condena, y es aplicable a la ejecución provisional...**", y que "...de admitir la inclusión de las costas en estos supuestos sería condenar al ejecutado provisional a una situación jurídica peor que al ejecutado definitivo, sin darle la tutela de plazo, sin requerimiento previo, con lo que mal podría darse el supuesto de cumplimiento voluntario de la obligación, dado que la solicitud de ejecución provisional es potestativa y hasta su petición no se puede saber a ciencia cierta si se va a solicitar la misma".

Por último, destacar en esta segunda línea argumental el AAP Las Palmas, sec. 4ª, de 26 junio 2009 -para la que: "... sobre la cuestión de si es procedente la imposición de las costas causadas en la ejecución provisional al ejecutado decíamos en el auto de esta Sala de 26 de mayo de 2008 - que la jurisprudencia menor existente es realmente restrictiva, distinguiendo con total claridad y rotundamente la ejecución de resoluciones judiciales firmes de la ejecución provisional, que considera una facultad o derecho que ha de hacer valer el beneficiado por la condena, sin que el perjudicado por ella y que ha interpuesto recurso de apelación tenga obligación de cumplirla sin que se haya instado por el acreedor. **La práctica totalidad de la jurisprudencia menor consultada ha entendido que cuando se produce en el plazo de 20 días desde la notificación del despacho de ejecución el pago o cumplimiento de lo acordado en la sentencia cuya ejecución provisional se ha despachado, no se genera costa alguna a favor de la parte ejecutante...**".

En lo relativo al pronunciamiento de las costas en la **ejecución definitiva** de la LEC. La respuesta, es considerar las mismas de cargo del ejecutado, sin necesidad de previa imposición, tal y como se establece en sentencias como la de la AAP Valladolid, sec. 1ª, núm. 342/2003, de 1 diciembre, al declarar lo siguiente: "... el artículo 539 de la LECiv, en su número 2, párrafo segundo contiene una norma expresa y absolutamente clara al respecto: **"las costas del proceso de ejecución no comprendidas en el párrafo anterior serán a cargo del ejecutado sin necesidad de expresa imposición"**. Por lo tanto la única excepción a ese principio general (que, no se olvide, deriva de la falta de cumplimiento voluntario por parte del condenado en una resolución judicial) es aquella que procede de las actuaciones del proceso de ejecución para las que la LEC prevea expresamente pronunciamiento sobre costas. Y es evidente que no estamos en presencia de ninguna de esas actuaciones, por lo que el principio general antes indicado adquiere plena virtualidad..."

Con relación a las costas devengadas en la **ejecución del laudo arbitral**. El art. 37,6 de Ley 60/2003, de 23 diciembre, de Arbitraje, establece que los árbitros se pronunciarán en el laudo sobre las costas del arbitraje, lo que supone que deben ser fijadas por el árbitro para que después puedan ser ejecutadas con las de la ejecución del propio laudo, pues "... no cabe duda de que la ejecución del laudo puede devengar costas. Estas se rigen por el principio general del art. 539.2 apartado segundo de la LEC: Las costas del proceso de ejecución será a cargo del ejecutado sin necesidad de expresa imposición, pero, hasta su liquidación, el ejecutante deberá

satisfacer los gastos y costas que se vayan produciendo, salvo los que correspondan a actuaciones que se realicen a instancia del ejecutado o de otros sujetos, que deberán ser pagados por quien haya solicitado la actuación de que se trate".

La SAP Valencia, sec. 9ª, núm. 316/2008, de 6 noviembre, entendió lo siguiente: "... es por ello que el Laudo arbitral como título de ejecución no puede equipararse al resto de títulos extrajudiciales, basta ver los artículos 518, 520 y 556 de la LEC, para observar el trato paritario que se da a las resoluciones judiciales con las resoluciones arbitrales (laudos). Luego si el legislador a la hora de regular recientemente el arbitraje, ha dispuesto que la acción de ejecución se regula conforme a la LEC, sin especificación alguna en cuanto a su representación procesal y defensa, es de aplicar la regla primera del artículo 539,1 de la LEC, e incluso en su defecto, por las reglas generales que al caso. Por su parte, el AAP Madrid, sec. 19ª, núm. 235/2006, de 29 septiembre 2006 ha entendido no exigibles las costas procesales devengadas en la ejecución de un laudo arbitral que sirve de título ejecutivo, **si por razón de la cuantía no era preceptiva la intervención de letrado ni de procurador en el procedimiento arbitral**.

En principio **no es necesaria la imposición expresa de las costas en el proceso de ejecución**, y ello se infiere de la redacción del art. 539.2 de la LEC ("las costas del proceso de ejecución no comprendidas en el párrafo anterior serán a cargo del ejecutado sin necesidad de expresa imposición...") así se establece en la SAP Albacete, sec. 2ª, núm. 27/2010, de 25 enero, en un supuesto de **ejecución hipotecaria** en el que se impugnaron por

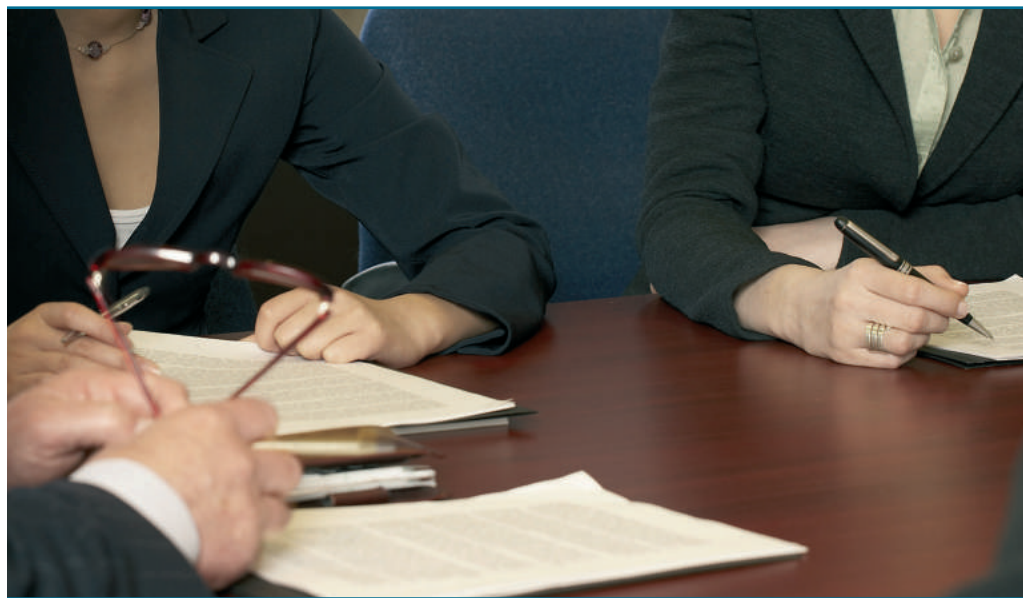
indebidas las costas reclamadas por la entidad acreedora-, declara que no puede decirse que sean indebidas pues tratándose de un procedimiento ejecutivo, sin norma específica que diga otra cosa, las costas procesales corresponden al ejecutado aunque no haya resolución específica que lo indique, máxime cuando el acreedor se ha visto en la necesidad de reclamar judicialmente por impago del deudor. La SAP Cáceres, sec. 1ª, núm. 211/2007, de 22 relativo a la ejecución de un **auto que homologaba una transacción judicial**, se alegaba por la parte recurrente infracción del art. 539,2 LEC por inexistencia de actividad ejecutiva imputable al apelante, que hubiera necesitado otra declaración de condena, toda vez, que la transacción estaba cumplida sin necesidad de ejecución. La Sala "ad quem" desestimó dicho motivo al considerar que: "... a la vista de lo actuado, la demanda ejecutiva fue necesaria, dado que el ejecutado no había dado cumplimiento voluntario dentro del plazo establecido a todos los puntos a que se había obligado en el acuerdo transaccional. Es decir, el incumplimiento voluntario a todos los extremos del acuerdo transaccional, dentro del plazo que se había concedido, dio lugar a que el actor solicitara la ejecución de la resolución judicial homologando el acuerdo, existiendo actividad ejecutiva, como claramente se desprende de las actuaciones procesales llevadas a efecto por el ejecutante...". El supuesto de hecho del que ha conocido el AAP Sevilla, sec. 8ª, núm. 204/2009, de 4 noviembre, era el de una **ejecución de un acuerdo transaccional homologado judicialmente** en el que se establecían obligaciones recíprocas a ambas partes con lo que la cualidad de ejecutante y ejecutada se daban en ambas partes, y



en el que se constata la necesidad para que ambas partes cumplieran con sus respectivas obligaciones una interpelación judicial en persona, declarando, textualmente, que: "... en el presente proceso de ejecución, ha sido necesaria la intervención judicial para imponer a ambas partes la conducta que diera cumplimiento a sus respectivas ejecuciones, por lo que la norma general de imposición de costas se aplica a ambas partes, al constituirse ambas en ejecutadas, lo que determina que se compensen las costas causadas en ambas ejecuciones reales a pesar de que formalmente solo la recurrente aparecía como ejecutante...". Por su parte, el AAP Madrid, sec. 14ª, núm. 215/2009,

Juzgado por el ejecutante, de modo que lo procedente era declarar ejecutada la sentencia y cancelar la diligencia de lanzamiento, así como, declarar aplicable lo establecido en el artículo 539.2 de la LEC, esto es, que las costas del proceso de ejecución son a cargo del ejecutado sin necesidad de expresa imposición...". El AAP Murcia, sec. 5ª, núm. 49/2009, de 15 septiembre, se pronunció en los siguientes términos: "...de los antecedentes fácticos expuestos se desprende, pues, que cuando se dicta el Auto de despacho de ejecución habían sido abonados el principal y los intereses, pero no **las costas del procedimiento**, que obviamente ya se habían devengado y por las que

la demanda ejecutiva, que, como es sabido, es la que pone en marcha el proceso de ejecución, resultando con claridad, del contenido de ese precepto, no sólo que una vez presentada la demanda ejecutiva el deudor ha de hacerse cargo de las costas procesales a que dé lugar el proceso de ejecución que con esa demanda se inicia, sino que, además, la generación de costas se produce a partir de la presentación de la demanda ejecutiva y no sólo a partir del despacho de ejecución propiamente dicho, que es lo que parece sostener la parte ejecutada. Es más, que ello es así se desprende también con claridad del contenido del artículo 539.2 de la LECiv, que regula el régimen de imposición de costas en el proceso de ejecución, desprendiéndose de dicho precepto que, por regla general, tales costas son a cargo del ejecutado sin necesidad de expresa imposición, salvo las de aquellas actuaciones del proceso de ejecución para las que la propia Ley prevea expresamente pronunciamiento sobre costas, como ocurre en el caso de las costas de la oposición a la ejecución. De conformidad con ello, las **costas derivadas de la oposición a la ejecución** tiene su propio régimen de imposición, derivado de la suerte que corra la oposición a la ejecución formulada; pero las costas derivadas de la presentación de la demanda ejecutiva han de ser abonadas, en principio, por el ejecutado, sin necesidad de expresa imposición.



de 30 septiembre, decreta que **las costas del proceso de ejecución son a cargo del ejecutado sin necesidad de expresa imposición**, declarando que: "... resulta que la satisfacción del ejecutante se produjo después del despacho de ejecución y, desde luego, después del día convenido en la transacción aprobada judicialmente, y antes de la fecha de lanzamiento, lo que fue puesto en conocimiento del

también se procedió al despacho de ejecución. En este sentido, no debe olvidarse que el artículo 583.2 de la LEC, establece que aunque pague el deudor en el acto del requerimiento, serán de su cargo todas las costas causadas, salvo que justifique que, por causa que no le sea imputable, no pudo efectuar el pago antes de que el acreedor promoviera la ejecución, es decir, antes de que el acreedor presentase

Otra cuestión es si **resulta de aplicación a las costas de ejecución el límite de la tercera parte del art. 394 LEC, respecto de los honorarios de abogado**. Existen dos posiciones enfrentadas: la de quienes sostienen la tesis negativa por considerar, en síntesis, que el artículo 394 se refiere solo a los procesos declarativos, mientras que

el 539 sería el específico en materia de ejecución disponiendo ser de cargo del ejecutado las costas sin mencionar el límite en cuestión, frente a aquellos otros que estiman aplicable el límite del artículo 394.3 a los casos de ejecución. Se trata de una cuestión que carece de una solución unívoca, y que se traslada a la praxis judicial, apreciándose dos corrientes distintas que toman partido por una u otra postura:

En el **sentido negativo**, al considerar que **el límite de un tercio previsto en el art. 394,3 de la LEC no es aplicable a los procesos de ejecución**, mayoritario en el sentir de la jurisprudencia menor consultada- se encuentra entre otras la SAP A Coruña, sec. 6ª, de 30 enero 2006 para la que: "...En la actual nos encontramos con que el art. 394 de LEC no es aplicable a los incidentes que se planteen en fase de ejecución de sentencia, ya que el art. 539 establece un peculiar régimen a la hora de imponer las causadas. Por ello en la resolución recurrida se ha acudido al planteamiento que remitiría la regulación del límite del tercer párrafo, a la de la tasación de costas con carácter general, amparándose en la dicción del art. 243, que no distingue según el origen del pronunciamiento condenatorio, si de la fase declarativa o de la de ejecución. Sin embargo, este precepto puede interpretarse en otro sentido distinto, es decir, que impone al Secretario la obligación de aplicar el límite del 394.3, pero sólo cuando éste proceda, que no será en todo caso y en concreto no en la fase de ejecución. En apoyo de esta interpretación tenemos que el propio art. 243 dice literalmente que se aplicará el límite "cuando los reclamados excedan del límite da que se refiere el apdo. 3 del art. 394 y no se hubiese declarado la temeridad del litigante condenado

en costas", pues resulta que el art. 539, específico de la ejecución como dijimos, no menciona para nada la excepción de la temeridad del litigante, sino que en su régimen este término se ha omitido. Ello obedece en principio a que en esta fase no existe temeridad o no, sino que el condenado en una sentencia viene obligado a cumplirla voluntariamente, de forma que si obliga a la otra parte a solicitar el auxilio judicial, debe soportar sus consecuencias económicas. Con este razonamiento se obvia también la llamada a la equidad que se hacía en la resolución recurrida, ya que el litigante a favor de quien se ha realizado la interpretación, no ha actuado en forma debida y obligada por la sentencia, sino sólo tras la actuación del beneficiado. Por las razones antedichas entendemos que no es aplicable a los honorarios de Letrado causados en fase de ejecución de sentencia, el límite del tercio establecido en el art. 394.3 de la LECiv". De otra parte, en el supuesto a analizado por la SAP Cáceres, sec. 1ª, núm. 211/2007, de 22 mayo relativo a la ejecución de un auto que homologaba una transacción judicial, la sentencia dictada por el juzgado de instancia desestimó la impugnación por indebidos de los honorarios de letrado y los honorarios del perito, aprobando la tasación de costas, y conforme con tal resolución, se alzó recurso de apelación alegando entre los motivos la infracción de los arts. 243,2 y 394,3 LEC al entender la parte recurrente que los honorarios de abogado y perito no pueden exceder de un tercio de la cuantía del juicio por tratarse de profesionales no sujetos a arancel y ello aunque estemos en presencia de un proceso de ejecución. La Sala "ad quem" desestima el recurso de apelación por los siguientes motivos: "...considerando el apelante que

los honorarios de Abogado y Perito no pueden exceder de un tercio de la cuantía del juicio por tratarse de profesionales sujetos a arancel, aunque estemos en presencia de un proceso de ejecución, como sucede en el que nos ocupa. Pues bien, como señala la sentencia recurrida, en materia de costas causadas en la ejecución de resoluciones judiciales, ha de estarse a lo dispuesto en el art. 539.2 LEC, que impone a cargo del ejecutado las costas y gastos de la ejecución, sin necesidad de expresa imposición, sin perjuicio, claro está, que se puedan impugnar los honorarios del Letrado y los derechos del Procurador.

Como tiene declarado esta Sala, entre otras, en sentencia de 6 de febrero de 2006 **las costas de ejecución tienen un tratamiento legal independiente y distinto a las costas de la fase declarativa**, y ello es así, porque las costas de ejecución se imponen siempre al ejecutado que no ha cumplido voluntariamente la resolución judicial condenatoria, dando lugar a la vía de apremio, o a numerosas e innecesarias actuaciones procesales, por su falta de colaboración, generando los correspondientes gastos y costas, que siempre son de su cargo.

A modo de resumen se puede decir que para los defensores de esta tesis, el límite que establece el art. 394,3 LEC viene referido exclusivamente a la fase declarativa del proceso, como así se infiere de su tenor literal y se complementa con lo dispuesto en el art. 539,2, teniendo las costas de ejecución un tratamiento independiente de las costas relativas al proceso declarativo, y en cuya regulación la Ley ha tenido en cuenta la actitud renuente del condenado en juicio a dar cumplimiento a la sentencia.

En contraposición, la **postura afirmativa**, proclive a la aplicación del límite de un tercio previsto en el art. 394,3 a procesos de ejecución, cabe destacar, en este sentido es destacable la SAP A Coruña, sec. 4ª, núm. 362/2009, de 23 julio en la que, planteada la cuestión, el Juzgado de Primera Instancia se decantó por el criterio favorable a la aplicación del límite fijado en el art. 394,3 - al proceso de ejecución en atención a la redacción de dicho precepto, a la reducción dispuesta en el art. 243 para todas las tasaciones de los secretarios y otras normas en ejecución que se remiten al art. 394 (aunque sea en incidentes -arts. 561, 603, 736-). La cuestión es tan polémica que la propia resolución de la Sala “ad quem” reconoce que, incluso ha tenido respuestas diversas en esa misma Audiencia Provincial defendiéndose uno y otro criterio.

Así, en el fundamento de derecho tercero de la resolución ahora citada, se dice textualmente, lo siguiente: “...como se ha acordado en junta no jurisdiccional de magistrados de las Secciones civiles y mixta de esta Audiencia Provincial del día de hoy, el Tribunal se decanta por la otra tesis, mantenida en la sentencia apelada y en la de la Sección 5ª de esta Audiencia de 5/12/2006, por las razones de ésta: “Por ello, teniendo en cuenta que el art. 394 de la LEC contiene los principios y reglas generales sobre la condena en costas, aquellos aspectos de su normativa que no se encuentren recogidos en ningún precepto especial y que carezcan de regulación específica, como es el caso del límite cuantitativo de la condena establecido en el art. 394,3, que no se contempla ni se contradice de ningún modo en el art. 539,2, tienen plena vigencia y aplicación en toda clase de pro-

cesos, y en particular en los de ejecución. Además, el espíritu y finalidad que informa la limitación contenida en el citado art. 394,3 de la LEC, de reducir e imponer un límite máximo al importe de la condena en costas, respecto a los honorarios y partidas de los profesionales que no están sujetos a una tarifa fija o arancel, para evitar que se puedan cometer abusos en la minutación a cargo de la parte condenada, tiene el mismo sentido y obedece a igual necesidad en los procesos declarativos que en los de ejecución, por lo que su aplicación a éstos se encuentra totalmente justificada. Más allá del rigor que supone ya para el ejecutado el art. 539,2, la interpretación contraria a la aplicación del límite del art. 394,3 a los procesos de ejecución conduciría de hecho a imponer una sanción, encubierta y carente de respaldo legal, al ejecutado, obligado a pagar la totalidad de las costas, en una cuantía que, como ocurre en este caso, podría incluso superar el importe de las costas del proceso principal. En consecuencia, y con independencia de la invocación que hace la resolución apelada, como criterio interpretativo, al art. 243,2 de la LEC en cuanto regula los conceptos y la cuantía que han de recogerse en la tasación de costas, que debe practicar el Secretario del tribunal “en todo tipo de proceso” (art. 243,1), incluyendo expresamente la aplicación del referido límite del art. 394,3 (art. 243,2, párrafo segundo, LEC) procede mantener el pronunciamiento desestimatorio de la impugnación dictado en primera instancia, y desestimar también el primer motivo del recurso que pretende su revocación”. Se considera en definitiva que el límite del artículo 394,3 no contradice sino que complementa el 539, por su espíritu y finalidad, como lo corrobora el 243 y las remisiones

expresas al 394 efectuadas en sede de ejecución, aunque sea en incidentes (arts. 561, 603, 736)...”.

Por tanto, habrá de estar al caso concreto enjuiciado para resolver de una forma justa, así, en principio, se puede entender que el límite del art. 394,3 de la LEC no contradice sino que complementa el art. 539 por su espíritu y finalidad, pero lo cierto es que habrá que atender aquellos supuestos en que si el pronunciamiento a ejecutar es de una cuantía económica no elevada y es precisa la intervención de profesionales en el proceso a ejecutar, con el correspondiente devengo de gastos, el incumplimiento voluntario de la condena por la parte ejecutada podría llevar a que cuando los costos que el incumplimiento de lo ejecutoriado genera para la defensa y representación del ejecutante sobrepasen el límite del tercio de la cuantía del pronunciamiento a ejecutar, la obtención de la efectividad de la tutela judicial reconocida en pronunciamiento ejecutorio se habría de hacer materialmente a costa del propio patrimonio del ejecutante, que ya no podría repercutir estos costes generados por la actuación incumplidora del ejecutado, lo que implicaría un quebranto indirecto del derecho a la tutela.

Ahora bien, en los supuestos de **ejecución dineraria**, cuando se cumplan los presupuestos del art. 583,2 LEC y el impago no se deba a causa no imputable a la parte ejecutada, las costas -“todas las costas causadas”- serán de su cargo. En estos supuestos la moderación del art. 394,3 LEC no resultaría admisible siendo como es una previsión legal terminante.

Fuente: El Derecho ‘Revista de Jurisprudencia’.

Legislación

[Por Soledad Serrano]

ENERO

JEFATURA DEL ESTADO

MEDIDAS URGENTES

Corrección de errores del Decreto 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria, y financiera para la corrección del déficit público.

B.O.E. 10 de enero 2012 nº 8

CORTES GENERALES

MEDIDAS URGENTES

Resolución de 11 de enero 2012, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

B.O.E. 17 de enero de 2012 nº14

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. REGLAMENTO

Reforma del reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifica el artículo 46.1.

B.O.E. 18 de enero de 2012 nº 15

SENADO. REGLAMENTO

Reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 49 en su apartado 2.

B.O.E. 28 enero de 2012 nº 24

FEBRERO

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

ELECCIONES

Resolución de 18 de enero de 2012, de la Junta Electoral Central, de corrección de errores en los resultados de las elecciones al senado incluidos en el Acuerdo de 7 de diciembre de 2011, de la Junta Electoral Central, por el que se publica el resumen de los resultados de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado convocadas por Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre, celebradas el 20 de noviembre de 2011.

B.O.E. 1 de febrero de 2012 nº 27

JEFATURA DEL ESTADO

MEDIDAS FINANCIERAS

Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero.

B.O.E. 4 de febrero de 2011 nº 30

MEDIDAS URGENTES. MERCADO LABORAL

Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

B.O.E. 11 de febrero de 2012 nº 36

SECTOR FINANCIERO

Corrección de errores del Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero.

B.O.E. 15 de febrero de 2012 nº 39

MEDIDAS URGENTES

Corrección de errores del Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

B.O.E. 18 de febrero de 2012 nº 42

MEDIDAS FINANCIERAS

Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de

financiación para el pago a lo proveedores de las entidades locales.

B.O.E. 25 de febrero de 2012 nº 4

MINISTERIO DEL INTERIOR

CIRCULACIÓN

Resolución de 24 de enero de 2012, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2012.

B.O.E. 4 de febrero de 2012 nº 30

CORTES GENERALES

MEDIDAS FINANCIERAS

Resolución de 16 de febrero de 2012, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero.

B.O.E. 21 de febrero de 2012 nº 44

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

VEHÍCULOS

Orden PRE/370/2012, de 27 de febrero por la que se modifica el Anexo II del Real decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

B.O.E. 28 de febrero de 2012 nº 50

MARZO

JEFATURA EL ESTADO

MEDIACIÓN

Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

B.O.E. 6 de marzo de 2012 nº 56

PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS

Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

MEDIDAS FINANCIERAS

Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

B.O.E. 10 de marzo de 2012 nº 60

MEDIACIÓN

Corrección de errores del Real Decreto-Ley 5/2012 de mediación en los asuntos civiles y mercantiles.

B.O.E. 16 de marzo de 2012 nº 65

BIENES INMUEBLES.

APROVECHAMIENTO POR TURNO

Real Decreto 8/202, de 16 de marzo, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa e intercambio.

SOCIEDADES DE CAPITAL

Real Decreto 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de funciones y rescisiones de sociedades de capital.

B.O.E. 17 de marzo de 2012 nº 66

AUTORIDADES FINANCIERAS

Real Decreto-Ley 10/2012, de 23 de marzo, por la que se modifican determinadas normas financiera en relación con las facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión.

MEDIDAS FINANCIERAS

Corrección de errores del real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

B.O.E. 24 de marzo de 2012 nº 72

MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

Real Decreto 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

B.O.E. 31 de marzo de 2012 nº 76

BANCO DE ESPAÑA

TRANSACCIONES EXTERIORES

Circular 12/2012, de 29 de febrero, del Banco de España, a los proveedores de pago, sobre normas para la comunicación de las transferencias económicas en el exterior.

ENTIDADES FINANCIERAS

Circular 1/2012, de 20 de febrero, del Banco de España, de modificación de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito sobre normas de información financiera pública y reservada y de modelos de estados financieros.

B.O.E. 6 de marzo de 2012 nº 56

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

DEFENSOR DEL PUEBLO

Ley 12/2011, de 3 de noviembre, de supresión del defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Ley 13/2011, de 3 de noviembre, de

supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

B.O.E. 12 de marzo de 2012 nº 61

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de Emprendedores Autónomos y Pymes.

B.O.E. 27 de marzo de 2012 nº 74

CORTES GENERALES

MEDIDAS FINANCIERAS

Resolución de 8 de marzo de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por la que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

MEDIDAS URGENTES

Resolución de 8 de marzo de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo para la convalidación del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

B.O.E. 13 de marzo de 2012 nº 62

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGULACIÓN DE EMPLEO

Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo, sobre vigencia de determinados artículos del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos aprobado por Real Decreto 801/2011, de 10 de junio.

CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Resolución de 16 de febrero de 2012, de la Dirección General de Migraciones por la que se proroga el derecho a asistencia sanitaria para todos aquellos beneficiarios de prestación económica por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior que acreditasen esta condición a 31 de diciembre de 2011.

B.O.E. 13 de marzo de 2012 nº 62

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES LOCALES

MEDIDAS FINANCIERAS

Orden HAP/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo de certificación para su solicitud y modelo de plan de ajuste, previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

B.O.E. 16 de marzo de 2012 nº 65

MINISTERIO DE FOMENTO

SUELO

Corrección de errores del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo.

B.O.E. 16 de marzo de 2012 nº 65

MINISTERIO DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JORNADAS DE TRABAJO

Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia.

B.O.E. 28 de marzo de 2012 nº 75

ABRIL

JEFATURA DEL ESTADO

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Ley Orgánica 1/2012, de 3 de abril, por la que se excluye del ámbito de aplicación de la disposición adicional de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre complementaria de la Ley General Presupuestaria, a determinados mecanismos de financiación.

B.O.E. 4 de abril de 2012 nº 81

AUTORIDADES FINANCIERAS

Corrección de errores del Real Decreto-ley 10/2012, de 23 de marzo, por el que se modifican determinadas normas financieras en relación con las facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión.

B.O.E. 12 de abril de 2012 nº 88

MEDIDAS URGENTES

Real Decreto-Ley 14/2012 de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

B.O.E. 21 de abril de 2012 nº 96

SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para

garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

B.O.E. 24 de abril de 2012 nº 98

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B.O.E. 30 de abril de 2012 nº 103

MINISTERIO DEL INTERIOR

CIRCULACIÓN. MEDIDAS ESPECIALES

Resolución de 30 de marzo de 2012, de la Dirección general de Tráfico, por la que se corrigen errores de la de 24 de enero de 2012, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2012.

B.O.E. 6 de abril de 2012 nº 83

CORTES GENERALES

MEDIACIÓN

Resolución de 29 de marzo de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

MEDIDAS FINANCIERAS

Resolución de 29 de marzo de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 5/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

MEDIDAS URGENTES.

DEUDORES HIPOTECARIOS

Resolución de 29 de marzo de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

SOCIEDADES DE CAPITAL

Resolución de 29 de marzo de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital.

B.O.E. 11 de abril de 2012 nº 87

AUTORIDADES FINANCIERAS

Resolución de 12 de abril de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se publica el Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 10/2012, de 23 de marzo, por el que se modifican determinadas normas financieras en relación con las facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión.

MEDIDAS TRIBUTARIAS

Y ADMINISTRATIVAS

Resolución de 12 de abril de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, por la que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

B.O.E. 19 de abril de 2012 nº 94

MINISTERIO DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JORNADA LABORAL

Orden JUS/797/2012, de 29 de marzo, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las de las jornadas en régimen especial para el Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales.

B.O.E. 19 de abril de 2012 nº 94

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

MEDIDAS FINANCIERAS

Orden PRE/773/2012, de 16 de abril, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo de 2012, para la puesta en marcha del mecanismo de financiación PATRA el pago a proveedores de las Entidades Locales.

Orden PRE/774/2012, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 22 de marzo de 2012, para la puesta en marcha del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

B.O.E. 17 de abril de 2012 nº 92

MINISTERIO DE SANIDAD. SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Resolución de 23 de febrero de 2012, de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad de Castilla-La Mancha, para el

desarrollo del marco de cooperación interadministrativa prevista en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2011.

B.O.E. 25 de abril de 2012

MAYO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN

ACUERDOS INTERNACIONALES

Resolución de 24 de abril de 2012, de 24 de abril, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre Ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

B.O.E. 2 de mayo de 2012 nº 105

BANCO DE ESPAÑA

TRANSACCIONES EXTERIORES

Circular 4/2012, de 25 de abril, del banco de España, sobre normas para las comunicaciones por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activo y pasivos financieros en el exterior.

B.O.E. 4 de mayo de 2012 nº 107

JEFATURA DEL ESTADO

MEDIDAS URGENTES.

FORO Manchego 28

MEDIO AMBIENTE

Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

B.O.E. 5 de mayo de 2012 nº 108

SECTOR FINANCIERO

Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

B.O.E. 12 de mayo de 2012 nº 114

MEDIDAS URGENTES.

SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Corrección de errores del Real Decreto-Ley 18/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

B.O.E. 15 de mayo de 2012 nº 116

MEDIDAS URGENTES.

COMERCIO Y SERVICIOS

Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización de comercio y de determinados servicios.

B.O.E. 26 de mayo de 2012 nº 126

SECTOR FINANCIERO

Corrección de errores del Real Decreto-Ley 18/012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

B.O.E. 30 de mayo de 2012 nº 129

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

ENTIDADES DE DINERO ELECTRÓNICO

Real Decreto 778/2012, de 4 de

mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico.

B.O.E. 5 de mayo de 2012 nº 108

MINISTERIO DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JORNADA DE TRABAJO

Orden JUS/969/2012, de 30 de abril, por la que se corrigen errores en la Orden JUS/797/2012, de 29 de marzo, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las de las jornadas en régimen de dedicación especial para el Cuerpo Superior de Secretarios Judiciales.

B.O.E. 9 de mayo de 2012 nº 111

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

ELECCIONES GENERALES. RESULTADOS

Acuerdo de 9 de abril de 2012 de la Junta Electoral Central, por la que se corrigen errores en los resultados de las elecciones al Congreso de los Diputados incluidos en el Acuerdo de 7 de diciembre de 2011, por la que se publica el resumen de los resultados de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado convocadas por Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre y celebradas el 20 de noviembre de 2011.

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Acuerdo de 10 de mayo de 2012 de la Junta Electoral Central, sobre el procedimiento para la verificación y certificación de las firmas de una iniciativa legislativa popular.

B.O.E. 19 de mayo de 2012 nº 120

CORTES GENERALES

CORPORACIÓN RTVERESULTADOS

n.º2- Segundo Cuatrimestre

Resolución de 17 de mayo de 2012, del Congreso e los Diputados por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 15/2012, de 20 de abril, de modificación del régimen de administración de la Corporación RTVE, previsto en la Ley 17/2006, de 2 de junio.

MEDIDAS URGENTES

Resolución de 17 de mayo de 2012, del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Resolución de 17 de mayo de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

B.O.E. 25 de mayo de 2012 nº 125

JUNIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

Orden HAP/1182/2012, de 30 de marzo, por la que se desarrolla la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la

reducción del déficit público, se aprueban cuantas medidas resultan necesarias para su cumplimiento, así como el modelo 750, declaración tributaria especial y se regulan las condiciones generales y procedimientos para su presentación.

B.O.E. 4 de junio de 2012 nº 133

CATASTRO

Orden HAP/1200/2012, de 5 de junio, sobre uso del sistema de código seguro de verificación por la Dirección General del Catastro.

B.O.E. 7 de junio de 2012 nº 136

PRESUPUESTOS

Orden HAP/1294/2012, de 14 de junio, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2013.

B.O.E. 16 de junio de 2012 nº 144

CORTES GENERALES

SECTOR FINANCIERO

Resolución de 31 de mayo de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

B.O.E. 56 de junio de 2012 nº 135

COMERCIOS Y SERVICIOS

Resolución de 14 de junio de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

B.O.E. 21 de junio de 2012 nº 148

JEFATURA DEL ESTADO

SOCIEDADES DE CAPITAL

Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y rescisiones de sociedades de capital.

B.O.E. 23 de junio de 2012 nº 150

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

B.O.E. 30 de junio de 2012 nº 156

MINISTERIO DEL INTERIOR

CIRCULACIÓN

Orden INT/1407/2012, de 25 de junio, por la que se modifica el anexo I del reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

B.O.E. 29 de junio de 2012 nº 155



Jurisprudencia

[Por Gloria Cortés Sánchez, Abogada]

ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL

Sede: Ciudad Real

Sección: 1

Nº de Resolución: 177/2012

Fecha de Resolución: 21/06/2012

Nº de Recurso: 445/2011

Jurisdicción: Civil

Ponente: **LUÍS CASERO LINARES**

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

RESUMEN:

CIVIL. Nulidad de lo actuado al no existir grabación del Juicio Oral. Problemas cuando la grabación es de mala calidad de forma que no permite oír lo que se dijo, o cuando la grabación no se ha producido o cuando no es recuperable. Estas circunstancias conllevan la nulidad de lo actuado por suponer la infracción de normas esenciales del procedimiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 238.3 de la LOPJ. El acta redactada por el Secretario no satisface los requisitos establecidos por el art. 146.2 de la LEC.

Rollo de Apelación Civil:

445/2011

Autos:

de Juicio Verbal nº 16/11

Juzgado:

de Primera Instancia de Almadén

CIUDAD REAL, a veintiuno de junio de dos mil doce.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Ante la desestimación de la demanda se presenta por el demandante recurso de apelación que plantea, en primer lugar, la nulidad de lo actuado al no existir la grabación del juicio oral, lo que no permite una valoración de la prueba practicada en el mismo. A tal motivo se opone la parte demandada señalando que no existe razón para decretar la nulidad.

SEGUNDO.- La Ley de Enjuiciamiento Civil ha establecido un nuevo sistema de documentación de las vistas orales, al permitir que junto al sistema que podríamos denominar como tradicional o común del acta bajo la fe del secretario judicial,

se puedan documentar mediante la grabación del acto, incluso sin presencia del secretario (art. 146). Los problemas que plantea este segundo sistema surgen especialmente cuando la grabación es de una mala calidad, de tal forma que no permite oír lo que se dijo en el acto, o cuando tal grabación no se ha producido o no es recuperable. En estos casos puede decretarse la nulidad de lo actuado, pues si no se grabó es como si no se hubiera producido el acto de juicio, y si se grabó con deficiencias nos podemos encontrar con limitaciones en orden a la prueba o cualquiera de los otros actos procesales realizados durante ese juicio. Ello supone infracción a normas esenciales del procedimiento, generadoras de indefensión, que es uno de los motivos para decretar la nulidad de lo actuado, según el art. 238.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues ni permite a las partes configurar adecuadamente sus respectivos escritos de recurso y oposición, ni al Tribunal tomar contacto con la prueba practicada, además de la dificultad que puede encontrar el propio Juez de Instancia para elaborar su sentencia.

TERCERO.- En el presente caso nos encontramos con que la grabación del juicio no se ha realizado correctamente, en tanto que según informa la Sra. Secretaria, en diligencia de ordenación del 11 de noviembre de 2011, no se ha podido obtener copia para su entrega a la parte recurrente, tal como se le solicitó. Y tanto es así que se remitieron los autos a esta Audiencia para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto sin incorporar copia alguna.

No obstante esta falta de grabación, que daría lugar a la nulidad de lo actuado, pudiera pensarse que no es procedente decretar esa nulidad pues el Secretario sí redac-

tó un acta del juicio celebrado, donde se recogen los incidentes acaecidos y se extracta la prueba realizada, especialmente las pruebas de carácter personal. Con ello podría pensarse que se salvan las necesidades de documentación del acto, a la vista de lo establecido en el art. 146 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin embargo ello no es así, pues los extractos de las declaraciones que se contienen en el acta no satisfacen los requisitos establecidos en el art. 146.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que exige que en las mismas se recoja lo actuado con la necesaria extensión y detalle, lo que se observa no ocurre.

No hay sino que leer la sentencia dictada por el Juez a quo para darse cuenta del especial valor que en la misma se da a la pruebas de interrogatorio y testificales practicadas y, por tanto, también las partes en sus respectivos escritos de recurso y oposición, lo que hace preciso que este Tribunal pueda disponer de las mismas, siendo totalmente insuficiente el extracto que se recoge en el acta. La distinta percepción de las declaraciones que recogen las partes y que no se puede solventar en base a lo reflejado en el acta es buena prueba de ello. El complemento de la grabación es, por tanto, imprescindible, pues sin ella no es posible conocer ampliamente las declaraciones realizadas, lo que priva a este Tribunal de un elemento esencial de la prueba, sin el que no es posible entrar a conocer del fondo del recurso. Ello entronca, como antes se ha dicho, con lo dispuesto en el art. 238.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y obliga, tal como solicitan los recurrentes, a decretar la nulidad de lo actuado, para que se pueda convocar un nuevo acto de juicio distándose posteriormente la correspondiente sentencia.

CUARTO.- Dada la estimación del recurso, no se hace especial declaración en cuanto a las costas del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora ..., en nombre y representación de D. ... y D. ..., contra la sentencia nº 23/11, de 15 de abril, dictada en el Juzgado de Almadén, procedimiento verbal nº 16/11, debemos decretar la nulidad de lo actuado a partir del juicio celebrado el 7 de abril de 2011, a fin de que se convoque nuevamente a las partes a la celebración de un nuevo acto de juicio continuando el procedimiento; no se hace especial declaración en cuanto al pago de las costas causadas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este Tribunal Recurso de Casación del artículo 477.2.3º de la LEC y o extraordinario de infracción procesal, dentro del plazo de VEINTE días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. Previa o simultáneamente a la presentación del recurso, deberá constituirse depósito por importe de 50 euros (CINCUENTA EUROS), cantidad que deberá ser ingresada en la Cuenta de Consignaciones de este Tribunal (1376), con referencia a los datos del presente expediente.

Y una vez firme, devuélvanse los autos originales con testimonio de ella al Juzgado de procedencia a sus efectos.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Colaboración

Utilización del Cloud Computing por los despachos de abogados

Tras la intervención de las autoridades de Estados Unidos en relación con la empresa MegaUpload, una de las cuestiones que se han suscitado se refiere a las precauciones que han de adoptar las empresas y los particulares cuando contratan servicios de almacenamiento informático en la “nube” de los propios datos.

Por ello, es interesante conocer cómo puede afectar a los despachos de abogados la contratación de este tipo de servicios que permiten gestionar el despacho fuera del mismo.

El Consejo General de la Abogacía Española ha emitido dos documentos diferentes sobre esta cuestión:

- En 2011 se emitió un Informe por la Comisión Jurídica Asesora del CGAE con el título “Utilización del Cloud Computing por los despachos de Abogados”.
- En 2012, el CGAE y la Agencia de Protección de Datos han emitido el Informe “Utilización del Cloud Computing por los despachos de abogados y protección de datos de carácter personal”.

El consejo de redacción de Foro Manchego quiere agradecer al Consejo General de la Abogacía Española la posibilidad de publicar el Informe que sobre esta cuestión realizó su Comisión Jurídica Asesora.

El segundo de los Informes puede descargarse de la web:
www.abogacia.es

Comisión Jurídica Asesora del CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

INFORME C.J.A. Nº 3/2011

■ 1. INTRODUCCIÓN: EL CONCEPTO DEL CLOUD COMPUTING Y LOS SERVICIOS PARA LOS DESPACHOS DE ABOGADOS

Cloud Computing es un modelo de prestación de servicios tecnológicos que permite el acceso, bajo demanda y a través de la red, a un conjunto de recursos compartidos y configurables (como redes, servidores, capacidad de almacenamiento, aplicaciones y servicios) que pueden ser rápidamente asignados y liberados con una mínima gestión por parte del proveedor de servicios.

El modelo tiene las siguientes cinco características esenciales:

1. **Autoservicio bajo demanda.** El usuario puede acceder a capacidades de computación “en la nube” de forma automática conforme las necesita sin necesidad de una interacción humana con su proveedor o sus proveedores de servicios Cloud.
2. **Múltiples formas de acceder a la red.** Los recursos son accesibles a través de la red y por medio de mecanismos estándar que son utilizados por una amplia variedad de dispositivos de usuario, desde teléfonos móviles a ordenadores portátiles o PDAs.
3. **Compartición de recursos.** Los recursos (almacenamiento, memoria, ancho de banda, capacidad de procesamiento, máquinas virtuales, etc.) de los proveedores son compartidos por múltiples usuarios, a los que se van asignando capacidades de forma dinámica según sus peticiones. Los usuarios pueden ignorar el origen y la ubicación de los recursos a los que acceden, aunque sí es posible que sean conscientes de su situación a determinado nivel, como el de CPD o el de país.

4. Elasticidad. Los recursos se asignan y liberan rápidamente, muchas veces de forma automática, lo que da al usuario la impresión de que los recursos a su alcance son ilimitados y están siempre disponibles.

5. Servicio medido. El proveedor es capaz de medir, a determinado nivel, el servicio efectivamente entregado a cada usuario, de forma que tanto proveedor como usuario tienen acceso transparente al consumo real de los recursos, lo que posibilita el pago por el uso efectivo de los servicios.

En definitiva, desde la perspectiva de los despachos de abogados como usuarios, el modelo Cloud Computing permite acceder a una serie de servicios, que pueden ir desde el correo electrónico hasta el almacenamiento de documentos, pasando por aplicaciones de gestión del despacho, de contabilidad, de bases de datos de jurisprudencia o legislación, o de compartición de documentación e información con clientes o con otros despachos; y todo ello sin necesidad de disponer de servidores o de software en el propio despacho, con sus necesidades asociadas de mantenimiento y administración, y con las correspondientes inversiones en equipamiento y software y gastos en operación y mantenimiento de los mismos. Lo único que se necesita es un dispositivo, que puede ser desde un ordenador portátil hasta un smartphone o un iPad, y una conexión a Internet. Los datos y las aplicaciones se encuentran en algún lugar de Internet, la cual se representa frecuentemente como una nube, de ahí el término Cloud Computing.

Las ventajas técnicas y económicas del modelo son inmediatas para los usuarios. No es necesario que los despachos –especialmente los más pequeños– cuenten con personal informático propio dedicado al mante-

nimiento de los servidores y las aplicaciones, a la realización de copias de seguridad de la información y a velar por su integridad y seguridad.

Los servicios tecnológicos pasan a ser un gasto operativo, obviándose la necesidad de inversiones en infraestructuras de breves ciclos de vida y rápida obsolescencia. El acceso a los servicios está garantizado desde cualquier lugar del mundo en el que se disponga de una conexión a Internet, y el proveedor de servicios asegura la disponibilidad del servicio y la actualización permanente de aplicaciones y sistemas. Sin embargo, como ya sucedió en el pasado con otras innovaciones tecnológicas, surgen dudas relativas a la seguridad e integridad de la información, especialmente la que pueda tener naturaleza más sensible por su carácter confidencial, así como ciertas lógicas reservas a perder el control físico de datos confidenciales o reservados de clientes del despacho, que dejan de estar en los servidores propiedad del mismo o en discos o dispositivos que se guardan en un lugar físicamente seguro. Efectivamente, los datos en el modelo de Cloud Computing pasan a situarse en algún lugar indeterminado, en un servidor cuya ubicación física se desconoce.

Para ilustrar esta desconfianza, hasta cierto punto lógica, valga como ejemplo el hecho de que el Comité de Ética y Responsabilidad Profesional de la Asociación Americana de la Abogacía (American Bar Association, Standing Committee on Ethics and Professional Responsibility) no consideró el correo electrónico como medio válido y seguro para comunicarse con los clientes hasta el año 1999, en el que mediante la “Formal Opinion No. 99-413, Protecting the Confidentiality of Unencrypted E-Mail”, consideró que el correo electrónico ofrecía la misma expectativa

razonable de privacidad que el correo postal, el fax o el teléfono.

El propósito de este informe es señalar cuáles son los aspectos esenciales que los despachos de abogados deben de tomar en consideración a la hora de contratar servicios Cloud Computing para su actividad diaria y sus relaciones con sus clientes, para aprovechar así las ventajas de este nuevo paradigma tecnológico sin asumir riesgos jurídicos relacionados con la seguridad y confidencialidad de la información de los que se puedan derivar perjuicios tanto para el despacho como para sus clientes.

Para ello, en los apartados siguientes se desarrollan los que se han considerado tres aspectos esenciales que deben tenerse en cuenta a la hora de decidir contratar servicios de Cloud Computing por un despacho de abogados:

- La seguridad y confidencialidad de los datos.
- Territorialidad y jurisdicción aplicable.
- Aspectos esenciales del contrato de servicios que debe firmarse, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico.

El enfoque del tratamiento que se ha dado a estos tres aspectos es eminentemente práctico; es decir, se ha tratado de establecer pautas y recomendaciones para facilitar a los despachos la interlocución con los proveedores de servicios Cloud Computing, ya que en la actualidad, como es lógico, no hay desarrollada normativa ni mucho menos jurisprudencia relacionada con los servicios de Cloud Computing, dado lo novedoso del concepto.

■ 2. ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS ESENCIALES DE LOS SERVICIOS CLOUD COMPUTING

La seguridad y confidencialidad de la información es un aspecto esencial a la hora de contratar servicios Cloud por parte de un despacho de abogados. Se trata por tanto de determinar cuáles son las garantías, tanto jurídicas como técnicas, que el despacho ha de recibir por parte de su proveedor de servicios, garantías tendentes a asegurar –desde un punto de vista técnico– que la información no se va a perder o a corromper “en la nube” y también a asegurar que ningún usuario no autorizado va a disponer de acceso a esta información. Además, lógicamente, si esto por cualquier circunstancia no fuese así, deberá establecerse la oportuna garantía jurídica de que el despacho quedará indemne frente a los perjuicios que se le pueden ocasionar a él o a sus clientes. La propia Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece en su art. 12.2 que “La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas”. Por tanto, el contrato de prestación de servicios entre el despacho y su proveedor de servicios Cloud ha de incorporar, por mandato legal, las previsiones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos. En materia de seguridad y confidencialidad, y desde un punto de vista técnico, los aspectos esenciales a tener en cuenta durante la

selección del proveedor de servicios Cloud son los siguientes:

- El proveedor de servicios Cloud ha de garantizar la conservación de los datos, mediante la realización de copias de seguridad periódicas y dotando a su infraestructura de los mayores niveles de seguridad física y lógica.
- El proveedor ha de establecer mecanismos seguros de autenticación para el acceso a la información por parte de los abogados del despacho así como por parte de los clientes, en los términos que el despacho determine. Estos mecanismos han de permitir la compartición e intercambio de información sin que por supuesto sea posible que personas no autorizadas accedan a información reservada o confidencial de otros clientes o de otros abogados.
- El cifrado de los datos almacenados es una necesaria medida de seguridad. El proveedor ha de dar a conocer al despacho el nivel de seguridad ofrecido por las técnicas de cifrado de la información que aplique en sus sistemas.
- Asimismo, es fundamental acordar el procedimiento de recuperación y migración de los datos a la terminación de la relación entre el despacho y el proveedor; así como el mecanismo de borrado de los datos por parte del proveedor una vez que estos han sido transferidos al despacho o al nuevo proveedor designado por éste.

Para tomar una decisión informada sobre la oferta de cada proveedor en materia de seguridad y confidencialidad de la información, es del mayor interés que el despacho o bien quien le asesore en la selección de los servicios Cloud tenga acceso a la política de seguridad del proveedor así como a las normas internacionales

y certificaciones en materia de seguridad informática con las que cuenta la infraestructura del proveedor. Entre las certificaciones de seguridad más conocidas aplicables a este tipo de infraestructura, pueden citarse las siguientes:

- ISO 27001, de la International Standards Organization, específicamente orientada a los Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información.
- SAS 70 (Statement on Auditing Standards, nº 70), del American Institute of Certified Public Accountants (AICPA).
- Systrust y Webtrust, igualmente del American Institute of Certified Public Accountants (AICPA).
- Certificación según el Federal Information Security Management Act (FISMA): NIST SP 800-37 “Guide for the Security Certification and Accreditation of Federal Information Systems”.

Lógicamente todos estos aspectos técnicos deben de trasladarse a un contrato de servicios entre el despacho de abogados y su proveedor que recoja las garantías jurídicas necesarias en caso de incumplimiento por parte del proveedor, con la finalidad última de que el despacho no sufra perjuicio alguno.

Como hemos señalado al principio, la propia naturaleza del modelo Cloud Computing hace posible que, en principio, los datos almacenados “en la nube” se encuentren físicamente en un servidor ubicado en cualquier punto del planeta.

Esta circunstancia es muy relevante, al menos en materia de protección de datos de carácter personal, aunque también lo es desde el punto de vista de la resolución de posibles conflictos.

Centrándonos en el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, a la que estará obligado el despacho, se trata de protegerle frente a eventuales reclamaciones, sobre todo en aquellos casos en los que el lugar de almacenamiento de la información está sujeto a otra jurisdicción.

En primer lugar, es necesario tener en cuenta que el papel del despacho que decide poner en manos de su proveedor de servicios Cloud sus ficheros de carácter personal es el de “responsable del fichero” (art. 3 LOPD), mientras que el proveedor de servicios Cloud pasa a ser el “encargado del tratamiento del fichero” (art. 3 LOPD), estando por tanto obligado, según el art. 12 LOPD, a seguir las instrucciones del responsable del fichero en el tratamiento de los datos. Por consiguiente, si el contrato de prestación de servicios establece que el proveedor de servicios no dará a esos datos ningún otro uso que el indicado por el despacho, la extralimitación por parte del proveedor de Cloud en su calidad de encargado del tratamiento tendrá las consecuencias previstas en el art. 12.4 LOPD, en virtud de las cuales el encargado del tratamiento pasa a asumir la condición de responsable del fichero.

No todos los datos de carácter personal gozan del mismo nivel de protección. El art. 7 LOPD establece la existencia de datos especialmente protegidos, entre los que se encuentran por ejemplo los relativos a salud, orientación sexual, ideología o religión, para los cuales la medidas de protección que debe adoptar el encargado del tratamiento del fichero son especialmente rigurosas. Así, los art. 79 y siguientes del RD 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de la LOPD, establecen tres niveles de seguridad (básico,

medio y alto) que se asocian a tres categorías de datos en función del nivel de protección de los mismos. Es obligación del encargado del tratamiento articular las medidas necesarias para dotar a los datos del nivel de seguridad correspondiente; y corresponde al responsable del fichero, en este caso el despacho de abogados, exigir a su proveedor de servicios Cloud que articule dichas medidas. Los art. 89 y siguientes del RD 1720/2007 desarrollan cuáles son las medidas exigibles al encargado del tratamiento para cada nivel de seguridad de los datos.

Sin embargo, la muy probable circunstancia de que los datos no se almacenen en territorio español nos obliga a contemplar qué ocurre si los datos están almacenados en otro país en el que la LOPD carece de fuerza legal. La Directiva 95/46/CE contempla en su artículo 25 la transferencia de datos personales a países terceros¹, señalando que la transferencia ha de limitarse a naciones en las que los datos cuenten con lo que se define como “un nivel de protección adecuado”². En cuanto a la legislación nacional, el denominado movimiento internacional de datos está regulado en la LOPD en sus artículos 33 y 34.

Por consiguiente, hay que distinguir dos posibilidades: el caso para el que en el país en el que se ubiquen los datos exista una legislación equiparable que garantice un adecuado nivel de protección, y el caso en que no.

En el seno de la Unión Europea, son de aplicación las Directiva comunitaria sobre protección de datos (Directivas 95/46/CE y 2002/58/CE), traspuestas por los distintos estados miembros a sus respectivas legislaciones nacionales. Esta armonización normativa permite a cualquier

despacho acudir a los servicios de almacenamiento de información de un proveedor de Cloud Computing que tenga sus centros de proceso de datos ubicados en la Unión Europea, sin temor a que las obligaciones en materia de protección de datos se vean incumplidas. Estas consideraciones son extensivas a los estados cuyas normativas en la materia son consideradas equiparables a la europea, así como a aquellos proveedores radicados en los EE.UU. que son considerados “safe harbour” (puerto seguro), por adherirse voluntariamente a este protocolo “safe harbour” en virtud del cual se obligan a cumplir requisitos equivalentes a los europeos en materia de protección de datos. En la página web de la Agencia de Protección de Datos pueden consultarse los países cuya regulación en la materia se considera equiparable a la europea. Si, por el contrario, el proveedor almacena sus datos en un país cuya normativa de protección de datos no es equiparable a la europea, hay que tener en cuenta que, por un lado, es necesaria la autorización previa de la Agencia de Protección de Datos para que el responsable de un fichero de datos de carácter personal encargue su tratamiento a una persona o empresa que reside fuera del espacio de legislación armonizada o equiparada. El procedimiento para la solicitud de la autorización se recoge en los artículos 137 a 140 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RLOPD). Por otro lado, el contrato de provisión de servicios ha de incorporar cuantas condiciones sean necesarias para suplir la carencia de legislación y trasladar al encargado del tratamiento del fichero las mismas obligaciones que contempla la nor-

mativa europea. Para la elaboración de este tipo de acuerdos pueden tomarse como referencia las standard contractual clauses for the transfer of personal data to third countries³ elaboradas por la Comisión Europea y que garantizan una adecuada protección en la transferencia de información de carácter personal a terceros países.

Es importante destacar que el responsable del fichero, en nuestro caso el despacho de abogados, es responsable de seleccionar como encargado del tratamiento del mismo a alguien que verifique los requisitos legalmente establecidos. Así, el artículo 20.2 RLOPD establece que “Cuando el responsable del tratamiento contrate la prestación de un servicio que comporte un tratamiento de datos personales sometido a lo dispuesto en este capítulo deberá velar por que el encargado del tratamiento reúna las garantías para el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento”. Esta responsabilidad se extiende a la subcontratación de servicios. Así, cuando en encargado del tratamiento subcontrate alguna actividad propia del tratamiento de los ficheros, dicha subcontratación habrá de recogerse en el contrato de prestación de servicios entre el responsable y el encargado, siendo necesaria una autorización expresa del primero en los casos de subcontratación sobrevenida no prevista en el contrato (art. 21 RLOPD).

En todos los casos, el encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en el 82.2 RLOPD “Si el servicio fuera prestado por el encargado del tratamiento en sus propios locales, ajenos a los del responsable del fichero, deberá elaborar un documento de seguridad en los términos exigidos por el artículo 88 de este reglamento o completar el que ya hubiera

elaborado, en su caso, identificando el fichero o tratamiento y el responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento”, habrá de disponer de un documento de seguridad elaborado conforme a las previsiones del art. 88 RLOPD.

Dicho documento, cuya existencia y contenidos esenciales deberían incorporarse al contrato de prestación de servicios, habrá de contemplar necesariamente los siguientes aspectos de seguridad (**apartados 3 a 5 del art. 88 RLOPD**):

3. El documento deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- *Ámbito de aplicación del documento con especificación detallada de los recursos protegidos.*
- *Medidas, normas, procedimientos de actuación, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido en este reglamento.*
- *Funciones y obligaciones del personal en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros.*
- *Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.*
- *Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.*
- *Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos en los ficheros o tratamientos automatizados.*
- *Las medidas que sea necesario adoptar para el transporte de soportes y documentos, así como para la destrucción de los documentos y soportes, o en su caso, la reutilización de estos últimos.*

4. En caso de que fueran de aplicación a los ficheros las medidas de seguridad de nivel medio o las medidas de seguridad de nivel alto, previstas en este título, el documento de seguridad deberá contener además:

- *La identificación del responsable o responsables de seguridad.*
- *Los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento.*

5. Cuando exista un tratamiento de datos por cuenta de terceros, el documento de seguridad deberá contener la identificación de los ficheros o tratamientos que se traten en concepto de encargado con referencia expresa al contrato o documento que regule las condiciones del encargo, así como de la identificación del responsable y del período de vigencia del encargo.

No obstante, existen otros aspectos relevantes que van más allá de normativa de protección de datos de carácter personal y que conviene traer a colación. Son temas que encontrarán su mejor acomodo y resolución en el propio contrato mercantil de prestación de servicios entre el proveedor y el cliente, el despacho de abogados en nuestro caso. Por la novedad de este tipo de contratos, consideramos conveniente tratarlos a continuación.

Efectivamente, para garantizar la seguridad jurídica del servicio Cloud contratado, el contrato de prestación de servicios de carácter mercantil suscrito entre el despacho y el proveedor ha de recoger, a nuestro juicio, un conjunto mínimo de cláusulas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- **Propiedad de los datos.** Es esencial que el contrato especifique que

todos los datos que se van a albergar en la nube son de la propiedad del despacho, y que en consecuencia el proveedor no puede disponer de ellos ni hacer uso de los mismos para ningún fin que no esté expresamente autorizado por el despacho.

- **Cumplimiento de legislación de protección de datos de carácter personal.** El proveedor ha de asumir expresamente el papel de encargado del tratamiento de los ficheros de datos de carácter personal que el despacho decida trasladar “a la nube”, con todas las obligaciones propias de tal figura tal y como se recogen en la legislación española y europea. Además si el proveedor almacena la información de carácter personal en sistemas ubicados fuera de la Unión Europea, ha de asumir las obligaciones que al encargado del tratamiento de los ficheros de datos de carácter personal impone la legislación europea, con independencia de la jurisdicción aplicable al territorio en el que se localizan los centros de proceso de datos. En particular, si la localización no se encuentra entre las aceptadas por la Agencia Española de Protección de Datos, es preciso recabar autorización de la misma, y es aconsejable incluir en el contrato de servicios las cláusulas tipo propuestas por la Unión Europea.

- **Seguridad en el acceso.** El proveedor ha de garantizar que la información solo será accesible al despacho de abogados que contrata sus servicios, y a quienes el despacho determine con los perfiles de acceso correspondientes. Igualmente, el proveedor ha de articular los mecanismos necesarios para que los clientes del despacho puedan acceder a datos y documentos para cuyo acceso estén legitimados, pero no a aquellos que correspondan a otros clientes, estableciendo las barreras y cautelas técnicas precisas.

- **Integridad y conservación.** El proveedor ha de disponer de los mecanismos de recuperación ante desastres, continuidad en el servicio y copia de seguridad necesarios para garantizar la integridad y conservación de la información.

- **Disponibilidad.** El proveedor ha de garantizar una elevada disponibilidad del servicio, así como comprometerse a organizar las paradas programadas para mantenimiento con la suficiente antelación y dando aviso de las mismas al despacho.

- **Portabilidad.** El proveedor ha de obligarse, a la terminación del servicio, a entregar toda la información al despacho en el formato que se acuerde, para que éste pueda almacenarla en sus propios sistemas o bien trasladarla a los de un nuevo proveedor, en el plazo más breve posible y con total garantía de la integridad de la información.

- **Consecuencias para el caso de incumplimiento del proveedor de servicios Cloud de las obligaciones anteriormente recogidas,** las propias de la contratación mercantil, incluidas posibles penalizaciones así como la obligación de dejar indemne al despacho de las reclamaciones de terceros y particularmente de las de sus propios clientes por cualquier incumplimiento de las cláusulas imputable al proveedor.

Los contratos de prestación de servicios Cloud pueden ser muy extensos, al detallar todas las condiciones en las que se presta el servicio, los SLAs (Service Level Agreement, o Acuerdo de Nivel de Servicio) aplicables, las penalizaciones por incumplimiento, etc.

Un ejemplo ilustrativo, por lo exhaustivo, de contrato de servicios Cloud es el suscrito por una Ad-

ministración Pública que externaliza servicios informáticos a un proveedor.

Aunque el poder de compra de una Administración y la envergadura de los contratos suscritos por éstas les otorga una capacidad de negociación que no está al alcance de la mayoría de los despachos de abogados, este tipo de contratos sí puede servir como guía o modelo de todos los aspectos que es necesario tomar en consideración.

En el enlace siguiente puede descargarse el contrato suscrito por el Ayuntamiento de la Ciudad de Los Angeles (California, Estados Unidos), con un proveedor de servicios Cloud Computing, en virtud del cual este último proporciona a la Administración servicios de almacenamiento de datos y correo electrónico, entre otros: http://clkrep.lacity.org/onlinecontracts/2009/C-116359_c_11-20-09.pdf

El contrato recoge un completo conjunto de cláusulas que cubren los siguientes aspectos:

1. Características técnicas de los servicios prestados.
2. Evolución futura de las características técnicas de los servicios prestados.
3. Formación al personal del cliente por parte del proveedor de servicios Cloud en el uso y administración de dichos servicios.
4. Copias de seguridad y respaldo.
5. Titularidad de los datos y derecho del cliente para recuperarlos y trasladarlos a otro proveedor. Confidencialidad de la información.
6. Documentación que el proveedor tiene que aportar al cliente. Informes periódicos.

7. Mecanismos de seguridad, como por ejemplo antivirus, puestos a disposición del servicio.

8. Duración del acuerdo y tarifas aplicables. Revisión de las tarifas.

9. Derecho del cliente para realizar auditorías de seguridad independientes.

10. Obligación del proveedor para llevar a cabo una revisión y auditoría anual de sus sistemas.

11. Compromiso de disponibilidad y mecanismo de gestión de incidencias de servicio.

12. Penalizaciones aplicables en caso de incumplimiento.

En resumen, la transición de un modelo in premises a un modelo

Cloud es plenamente factible para un despacho de abogados, y muy aconsejable desde un punto de vista operativo y financiero.

Sin embargo, es necesario que el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor contemple los aspectos esenciales que se han expuesto en este documento, para garantizar que el servicio se recibe con todas las garantías técnicas y legales.

En estos casos puede ser aconsejable, para mejorar la posición negociadora frente a los eventuales proveedores de servicios Cloud, agregar la demanda de varios despachos para obtener así la oferta más ventajosa posible, sin perjuicio de que una vez el proveedor inicie la prestación de servicios, cada despacho suscriba su contrato de forma individual.

NOTAS

1. http://europa.eu/legislation_summaries/information_society/l14012_es.htm

2. La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) informa de los países con un nivel de protección adecuado en su página web:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canalciudadano/preguntaciudadano/transferencias_internacionales/indexides-id.php.php

3. Decisiones 2004/915/EC, 2001/497/EC, y 2002/16/EC de la Comisión Europea



Vida Corporativa

Acto de Imposición de la Cruz de San Raimundo de Peñafort al Decano del Colegio



El martes **12 de junio de 2012**, se celebró el acto de imposición de la **Cruz Distinguida de 1ª Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort a Cipriano Arteché Gil**, decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.

El acto, togado, se celebró en la **sala de vistas de la Audiencia Provincial de Ciudad Real** con la asistencia, entre otras autoridades, de la presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, María Dolores de Cospedal; el ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón; el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Vicente Rouco Rodríguez; la vocal territorial del Consejo General del Poder Judicial, Concepción Espejel Jorquera; el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer Díez, y el presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, José Luis Vallejo Fernández.

También asistieron el delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha, Jesús Labrador, la alcaldesa de Ciudad Real, Rosa Romero Sánchez, y el presidente de la Diputación Provincial, Nemesio de Lara Guerrero, así como otros representantes de los ámbitos civil, militar y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, familiares del decano, abogados, etc.

Además de la sala de vistas, dada la numerosa concurrencia de público, se habilitó la sala del jurado con una pantalla de televisión para poder seguir el acto desde la misma y también se instaló otra pantalla fuera de la sala.

En el acto intervinieron el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha; el presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, José Luis Vallejo, que se encargó de la lau-

datio; Cipriano Arteché, que pronunció un discurso; y, finalmente, cerraron el acto, el ministro de Justicia y la presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Tras el acto tuvo lugar un Vino de Honor en el Museo López Villaseñor.

El video del acto puede descargarse en la web de Foro Digital www.foromanchego.es.

Reproducimos a continuación en su literalidad el discurso pronunciado por Cipriano Arteché tras la imposición al mismo de la distinción:

*“Constituye para mí una enorme satisfacción, el haber sido merecedor de la concesión de la Cruz Distinguida de 1ª Clase de San Raimundo de Peñafort; **de una parte** porque la solicitud haya nacido de la voluntad unánime de mis compañeros de la Junta de Gobierno de mi Colegio **y de otra** que haya merecido el refrendo de la Orden a la que desde hoy paso a pertenecer; culminándose en este acto formal de imposición en el que me veo muy gratamente honrado de recibirla de la presidenta de la Comunidad de Castilla-La Mancha y de manos del presidente de la Orden, nuestro ministro de Justicia; a los que les reitero mi gratitud por su presencia hoy aquí.*





Cuando releía los meritos que han de concurrir en un jurista para ser acreedor de tan importante distinción, me venía el recuerdo de insignes abogados que a lo largo de mis más de 30 años de ejercicio profesional he tenido el honor de conocer; muchos de ellos fueron y son miembros de la Orden y otros muchos, no por falta de méritos, no obtuvieron dicho reconocimiento. Ellos han sido mi guía para el ejercicio profesional y para desempeñar el papel de representante de la Abogacía en nuestra provincia como decano de mi Colegio. De ellos aprendí que la Abogacía es un servicio público y que la Justicia tiene tal importancia en la sociedad, que si la misma no existiera no sería posible el Estado de Derecho. He intentado cumplir con la obligación moral y ética que todo letrado tiene, de hacer todo lo posible para estar al servicio de los demás; y en mi faceta publica como decano he huido de la intolerancia, para que las creencias no sustituyeran a las ideas; alejándome de actitudes sectarias, que, por otra parte, saben bien que la razón es el peor enemigo de los mitos.

He sido fiel defensor de la Ley como garante de derechos y libertades, la Ley que preserva la convivencia frente a los que la agraden, la Ley que prevalece para la tranquilidad de todos sobre la arbitrariedad, la imposición o la exclusión; esa Ley cuya primacía asegura el Estado de Derecho y que nos hace a todos ciudadanos frente a los que quieren imponer su peculiar derecho de admisión étnico o ideológico. Pero este trabajo que me marqué, no está terminado, quedan muchas cosas por hacer y hace falta el concurso de todos para culminarlo.

No quiero desaprovechar la ocasión, con la presencia de tan excelsos representantes del Gobierno de España y de nuestra región, para realizar unas reflexiones sobre la polémica abierta por el CGPJ y que tanta incertidumbre e inquietud está provocando tanto a la Abogacía como a la ciudadanía y es la propuesta de nuevas demarcaciones judiciales.

La necesaria reforma de la Justicia en nuestro país, no pasa solo por una nueva demarcación judicial; se debe abrir un debate en el que participemos todos los operadores jurídicos y los ciudadanos, en el que se defina cuál va a ser el devenir de toda la organización judicial, que se quiere, con qué medios se cuenta para impartir una Justicia de calidad y en la que se garantice la tutela judicial efectiva, lo que pasa necesariamente, por una administración de Justicia en los plazos marcados procesalmente.

Las bases que se nos han presentado hablan de manera genérica, de mejoras, racionalización, especialización, servicios de apoyo etc. Pero cuando surgen problemas de alejamiento de la justicia al justiciable, aplazamientos, retrasos, traslado de funcionarios, problemas de infraestructuras, no se analiza adecuadamente como solucionarlos y si existe dotación económica para ello. No nos oponemos en modo alguno a la mejora y modernización de la justicia, es más, estamos deseando que esto ocurra, puesto que evidentemente un Estado de Derecho sin una organización judicial que lo respalde no puede recibir tal calificativo, pero tampoco podemos compartir actuaciones aisladas, que no contemplen el problema en su integridad, aunque la resolución del mismo se haga por etapas, pero sabiendo desde el principio cual es el resultado final que se pretende.

El Colegio de Abogados de Ciudad Real opta, al menos por lo que conocemos, por el mantenimiento de los partidos judiciales en su actual configuración hasta conocer exactamente qué se quiere hacer, cómo se quiere hacer y con qué medios se cuentan. Por último hay que considerar los condicionantes económicos, sociológicos y políticos que suponen la existencia de los partidos judiciales y su impacto en los municipios.





Carlos Carnicer, presidente del Consejo General de la Abogacía Española.



Alberto Ruíz Gallardón, ministro de Justicia



Vicente Rouco, presidente del TSJ de Castilla-La Mancha.



Mª Dolores Cospedal, presidenta de la JCLM.

Algunos se preguntaran por qué una distinción concedida hace dos años, se formaliza hoy; ello no es fruto de la casualidad y obedece en cierta medida a la intuición, cualidad muy importante en el abogado.



José Luis Vallejo, presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha.

Allá por el año 1978 cuando procedente del Real Colegio Universitario María Cristina de San Lorenzo del Escorial, regida por unos magníficos juristas y mejores docentes que eran y son los RP Agustinos (el Padre Honorato, el Padre Gabriel del Estall; el Padre Avelino; el Padre Segundo Folgado, el Padre Jose M^a Riocerezo) aterrizo junto con un buen numero de compañeros en el CEU San Pablo de Madrid; coincido en la misma clase con el ministro de Justicia don Alberto Ruiz Gallardon, al que no conocía, no así a la familia de su mujer, pues su cuñado José Antonio fue amigo de la infancia y sus suegros (Pepe y Margarita) lo fueron de mis padres.



Ya entonces nuestro ministro era un alumno destacado y ello hacía pensar que estaría destinado a ocupar puestos de responsabilidad en el Ejecutivo de nuestro País; donde le deseo toda clase de éxitos, pues ello redundará en la

mejora de la Justicia de España y por ende en el beneficio de todos los ciudadanos. El tiempo me ha dado la razón y no podría desaprovechar la oportunidad que la imposición de tan alta distinción lo fuera de manos del ministro de Justicia y de la presidenta de nuestra comunidad autónoma; a los que les pedí su presencia hoy aquí, y no dudaron un momento en acceder a mis deseos.

El celebrar este acto en Sede Judicial y precisamente en la misma sala en que juré mi cargo como abogado, allá por el año 1981, justo enfrente de lo que fuera convento de los Mercedarios, a cuya orden perteneció San Raimundo, bajo el padrinazgo de D. Luís Martínez Gutiérrez, que fuera decano del Colegio, alcalde de Ciudad Real y procurador en Cortes y fundador y presidente de la Caja Rural de Ciudad Real (hoy Globalcaja, a cuyo Consejo Rector me honro en pertenecer, hoy presidido por Don Luis Díaz Zarco, que nos acompaña junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva) colma enormemente mis aspiraciones.



Me veo igualmente honrado con mi pertenencia a la Junta de Gobierno de nuestra Mutualidad de la Abogacía; cuyos miembros de la Comisión Ejecutiva, con su presidente a la cabeza don Luis de Angulo Rodriguez, han tenido la consideración de acompañarnos en este acto; así como el presidente, la secretaria y el tesorero del CGAE. Y manifiesto mi satisfacción de la pertenencia a la Mutualidad y al CGAE, por qué desde dichas instituciones, se realiza un trabajo en pro de la Abogacía y de los abogados, verdaderamente encomiable.

En la Mutualidad, he vivido muy de cerca el tránsito del sistema de reparto al de capitalización; realizado en la Asamblea de la Mutualidad de la Abogacía de noviembre de 2005, lo que ha permitido desde entonces que muchos mutualistas hayan mejorado sus planes de previsión, por decisión propia, ya que desde entonces lo que cada uno aporta no va a un fondo común, sino que se atribuye individualmente en la cuenta de posición de cada uno; eso sí las inversiones se hacen conjuntamente, para aprovechar

las mejores oportunidades que en esta materia da el poder gestionar grandes volúmenes. Dicho cambio va a suponer de una manera firme el dignificar las prestaciones de jubilación e incapacidad de nuestros compañeros.

En el CGAE he participado en la Comisión de Laboralidad y en la reivindicación hasta su consecución de la Ley de Acceso de la Abogacía y la Procuraduría, perfectamente capitaneados por nuestro presidente don Carlos Carnicer. Tanto desde el CGAE como desde la Mutualidad, se ha venido demandando de los poderes públicos, la univer-

salización de la asistencia sanitaria, para superar la discriminación histórica que han sufrido los profesionales afiliados a sus mutualidades.

Por fin la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, marcó que en el plazo de seis meses a contar desde el 1 de enero de 2012, el Gobierno ha de dictar los términos y condiciones de la extensión del derecho a la asistencia sanitaria pública, para quienes ejerzan por cuenta propia afiliados a una mutualidad de previsión social como alternativa al régimen de autónomos de la Seguridad Social.





Esperemos que esta justa reivindicación quede resuelta definitivamente y todos los profesionales puedan igualarse con el resto de ciudadanos que ya disfrutan de este derecho de todos.

El reconocimiento del derecho a tener asistencia sanitaria pública, que se les niega todavía en muchas comunidades autónomas a los profesionales que eligen libremente afiliarse a su mutualidad como alternativa al régimen de la Seguridad Social de autónomos es uno de esos proyectos.

El Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, que no recoge de forma explícita –aunque tampoco los excluye– la consideración de asegurados de los profesionales que están afiliados a mutualidades de previsión social, equivalentes, por ser alternativas, a la Seguridad Social, no colma pues las aspiraciones de los profesionales ni de sus mutualidades; desde esta tribuna reivindico su inclusión; ya que mantener a ese resto de profesionales fuera de la asistencia sanitaria pública –los que solo practican la profesión de forma liberal y se afilian al sistema alternativo a la seguridad social previsto legalmente– sería a todas luces una injusticia. Quisiera compartir esta distinción con todo el colectivo de abogados de Ciudad Real y muy especialmente con los que dedican gran parte de su tiempo a la defensa y asistencia de los más desfavorecidos (los abogados del Turno de Oficio), el Colegio que presido continuará defendiendo el modelo de Turno de Oficio actualmente existente, basado en la gestión de los Colegios de Abogados y reivindicará, como hasta ahora, la mejora de la normativa existente en materia de justicia gratuita, en especial por lo que se refiere al incremento de las indemnizaciones que perciben los letrados del Turno de Oficio que, a día de hoy, no solo están desfasadas sino que son absolutamente ridículas.

En este orden de cosas, he tenido ocasión recientemente de realizar un estudio comparativo del exponencial aumento de asistencias y defensas realizadas por mis compañeros en dicho turno, y creo obligado resaltar de una parte, que en los últimos seis años, el número de asuntos turnados y de asistencias realizadas han aumentado un 45% de media en todas las jurisdicciones y paradójicamente, el número de quejas recibidas por los ciudadanos usuarios de dicho servicio han disminuido un 55%. Este último dato, no es fruto de la casualidad, sino que obedece al relevante papel que las Escuelas de Práctica Jurídica de los Colegios realizan en la formación continua, cada vez más especializada de los abogados, atendiendo al mandato legal de formación previa para pertenecer al turno de oficio y asistencia al detenido.

Como presidente de la Unión Interprofesional de Ciudad Real; quisiera reivindicar la colegiación obligatoria; pues sin ella, no habría control deontológico y por tanto los consumidores y usuarios verían mermadas la protección de sus derechos. La futura Ley de Servicios Profesionales, no debería suprimir dicha obligación; pues sería contradictorio con las expresas manifestaciones de la Directiva Europea de Servicios en las que se insiste en los valores de las profesiones, o también con la insistencia del Parlamento Europeo en cuanto a la importancia de los códigos de conducta. Desde luego no se ve en que va a beneficiar a la competencia y a los consumidores y usuarios la eliminación de la colegiación obligatoria.

Ha llegado ya, el momento para el recuerdo y los agradecimientos a familiares y amigos, mi primer recuerdo ha de ser para mis padres, que desgraciadamente, ya no pueden estar entre nosotros, y la verdad es

que tengo el convencimiento que desde el cielo, siguen tutelándome y apoyándome como lo hicieron durante toda su vida; a ellos les debo una gran parte de mi vida profesional, supieron inculcarme que para los hijos no hay mejor herencia que una buena educación y de mi padre recibí la herencia impagable de su profesionalidad, su buen nombre y el gran recuerdo que del mismo se guarda en la sociedad civil de Ciudad Real (cuántos pacientes de su consulta, de todo género y condición, han visitado mi despacho en estos años, siempre con un cariñoso recuerdo hacia él) cuanto me ha ayudado su buena fama, su buen nombre, su cariño desinteresado.

Mi agradecimiento, ha de dirigirse en primer lugar para mi mujer Aurelia que lleva estimulándome sin tregua desde hace más de treinta años, para que cada día mi desarrollo profesional y personal sea más rico y fructífero, soportando estoicamente mis ausencias y mis compromisos personales e institucionales, donde realiza una labor imprescindible.

A mi única hija Lucia, que es lo mejor que tenemos, qué fortuna poder decirle lo orgullosos que nos sentimos de ella, ha sabido romper con el presumible camino fácil de trabajar en mi despacho, tras culminar su Licenciatura, para desarrollar su verdadera vocación por el diseño y la moda y tengo el convencimiento que su perseverancia la encumbrará al triunfo.

Mi agradecimiento especial para mis suegros Carlos y Lauren, y para mis cuñados y sobrinos, me habéis acogido como un hijo y como un hermano; y ese comportamiento para un hijo único tiene una especial relevancia.

Mi agradecimiento, para mis compañeros de despacho: Pepe, Ricardo, María, Carlos, Marta, Eduardo, para



Vida Corporativa

mis secretarías Gracia y Ana, y para aquellos que hoy no están, pero que ocupan cargos de responsabilidad en otras instituciones o despachos profesionales: Nùria, Armando, Àngel; gracias por vuestra lealtad, vuestra comprensión y vuestra tremenda consideración; sin vuestro trabajo y dedicación no hubiera sido posible llegar hasta aquí.

Quisiera tener un agradecimiento especial para el compañero Luís Parra Gómez, que me brindó la oportunidad sin apenas conocerme para que me iniciara en esta bella profesión y para el compañero José Luis Vallejo, por su generosidad a la hora de realizar la "laudatio".

Por último mi agradecimiento a mis múltiples amigos que hoy se encuentran en este acto y para aquellos que sus obligaciones les han impedido estar, sois uno de los más preciados tesoros que tengo, a nuestra relación no le hace mella la crisis.

Y en definitiva a todos los presentes y a los ausentes que por una u otra razón les hubiera gustado estar aquí muchas gracias de corazón."



Cena de Verano de Colegio



El viernes 20 de julio tuvo lugar, como todos los años, la Cena de Verano del Colegio. Se celebró en el Restaurante La Casona y contó con la asistencia de unas 115 personas.

En la misma, a su terminación se procedió a rendir un homenaje a nuestro querido compañero de Valdepeñas, Carlos Santa María Blanco, fallecido el pasado año, procediendo a formalizar el que la Escuela de Práctica

Jurídica lleve a partir de ahora su nombre, lo que fue aprobado por unanimidad por la Junta de Gobierno el pasado mes de enero, a petición de un numeroso grupo de compañeros, con el fin de distinguir a quien fue el primer director de la Escuela de Práctica Jurídica de nuestro Colegio.

Asimismo, en la cena se entregaron los siguientes premios:

- **Premio Quijote**, que se otorga al compañero o compañera que reúna los valores de caballerosidad, elegancia, humanidad y profesionalidad.

El premio correspondiente a 2012, se entregó a nuestra compañera de Puertollano, Ana María Bastante Cantero, que, además del ejercicio profesional, dirige desde hace 15 años el Club Senderista del Colegio con una gran aceptación por parte de los colegiados.



Entrega a Ana Bastante del Premio Quijote.

- **Premio Bachiller Sansón Carrasco**, que se otorga al abogado o abogada joven que se haya distinguido más en el ejercicio profesional o por su trabajo en beneficio del Colegio y todos los colegiados. El premio recayó en el compañero de Alcázar de San Juan, Eduardo Jesús García Villajos, por su activa colaboración con la Agrupación de Jóvenes Abogados y con la Escuela de Práctica Jurídica.

Después de la cena tuvo lugar el baile.



Entrega a Eduardo García del Premio Bachiller Sansón Carrasco.



Cipriano Arteche y José Luis López de Sancho en el homenaje a Carlos Santa-María.



Vida Corporativa



La esposa y la madre de Carlos Santa-María durante su intervención.





Vida Corporativa



FORD Manchego 52

n.92- Segundo Cuatrimestre



Vida Corporativa



FORD Manchego 54

n.92- Segundo Cuatrimestre



Senderismo: 15 años del Club Senderista del Colegio



Cazorla, 2003.

Con motivo del 15 aniversario del inicio de las marchas colegiales, el Club de senderismo quiere manifestar su más profundo agradecimiento al Colegio, por todos estos años de largo apoyo, así como a la Junta de Gobierno y a nuestro decano, por la gran generosidad y deferencia que han tenido con nosotros incluso en estos duros tiempos de crisis.

No recuerdo haber hecho nada tan apasionante en los últimos años, pese a la responsabilidad que ello implica. Estas distendidas marchas son la mejor de las ocasiones para conocer y tratar a muchos compañeros en un marco mucho más personal y cordial que el del estricto ejercicio de la profesión, así como de fomentar fuertes lazos de amistad y afecto.

ORIGENES DEL CLUB

El Club, fundado por el anterior decano, D. José Luis López de Sancho, inició sus primeras andaduras en la zona de Fuencaliente, valle de Alcudia y Dehesa Boyal -paraje este último donde realizamos, entre otras, la ruta de la Alberquilla, laguna volcánica situada entre Puertollano y Mestanza, que fue declarada monumento natural-. Muy pronto fuimos ampliando hasta la zona del Parque de Cabañeros, donde se han realizado

muchas caminatas preciosas, como la ruta del Boquerón de Estena, las bellísimas cascadas de los Navalucillos con el Pico Rocigalgo al fondo, -una de las mayores alturas de la provincia en las estribaciones de los montes de Toledo- la ruta de la Colada del Navalrincón y el grandioso pantano de la Torre Abraham, por citar solamente algunas de ellas. Casi siempre hemos contado, con la valiosa presencia de muchos colegiados que año tras año, han seguido caminando con nosotros, y acudiendo a cada llamamiento, citando simplemente a título de ejemplo a Juan Antonio Cantos, Fernando Rodrigo y Bernabé Moreno, que acompañados por sus esposas, han sido un gran apoyo para el Club, una magnífica guía y una gran dosis de aliento.

Poco a poco, las sendas escogidas se fueron extendiendo hasta el preciso y abrupto Parque de Despeñaperros, donde hemos subido el temible barranco de las Azores -refugio de bandidos-, el contundente macizo de los Órganos, o las grandes caídas de agua de la zona, como la Cimbarra y la Cimbarrilla. También resultan destacables las visitas al Parque Nacional de Cazorla y Segura de las Villas, donde se han realizado varias marchas que incluyeron la subida al Pico Gilillo, de 2.220 metros de altura, la visita al Castillo de las cinco Esquinas, y la incomparable marcha del río Borosa.

SIERRA NEVADA O SULARY

Podemos citar como proeza excepcional y destacada la expedición que se realizó a Sierra Nevada, también llamada Sulary, la montaña del sol y de la nieve. Es uno de los puntos más altos de la península, de amplias panorámicas, de increíbles paredes cortadas a pico, de un paisaje casi lunar, insólito y conmovedor por su especial belleza. El día que realizamos esta exigente ruta, sobre nuestras cabezas se dieron cita casi todos los climas de la tierra: viento cortante y frío a primera hora de la mañana, calor asfixiante y casi tropical a

mediodía. Ni siquiera nos privamos de un poco de lluvia y granizo. Durante más de doce horas, a la vertiginosa grandiosidad del paisaje tuvimos que añadir la cada vez más penosa experiencia del esfuerzo. La falta de oxígeno nos dejó a todos exhaustos desde el primer momento, y en esas condiciones coronamos los dos picos de Veleta y Mulhacén, los más altos de la península.

Fueron 42 durísimos kilómetros de montaña que pusieron de relieve la tenacidad, el temple y valía de los participantes, que acabaron como auténticos Quijotes: todo el cuerpo lleno de molimientos y otros quebrantos.



La Alberquilla, 2003.



Despeñaperros, 2002.

VISITA DE LOS COMPAÑEROS CANARIOS

Especialmente digna de mención resulta la visita que nos hicieron los abogados Canarios.

Resultó un grato acontecimiento que nos dio la espléndida ocasión de realizar un estrecho hermanamiento entre colegios.

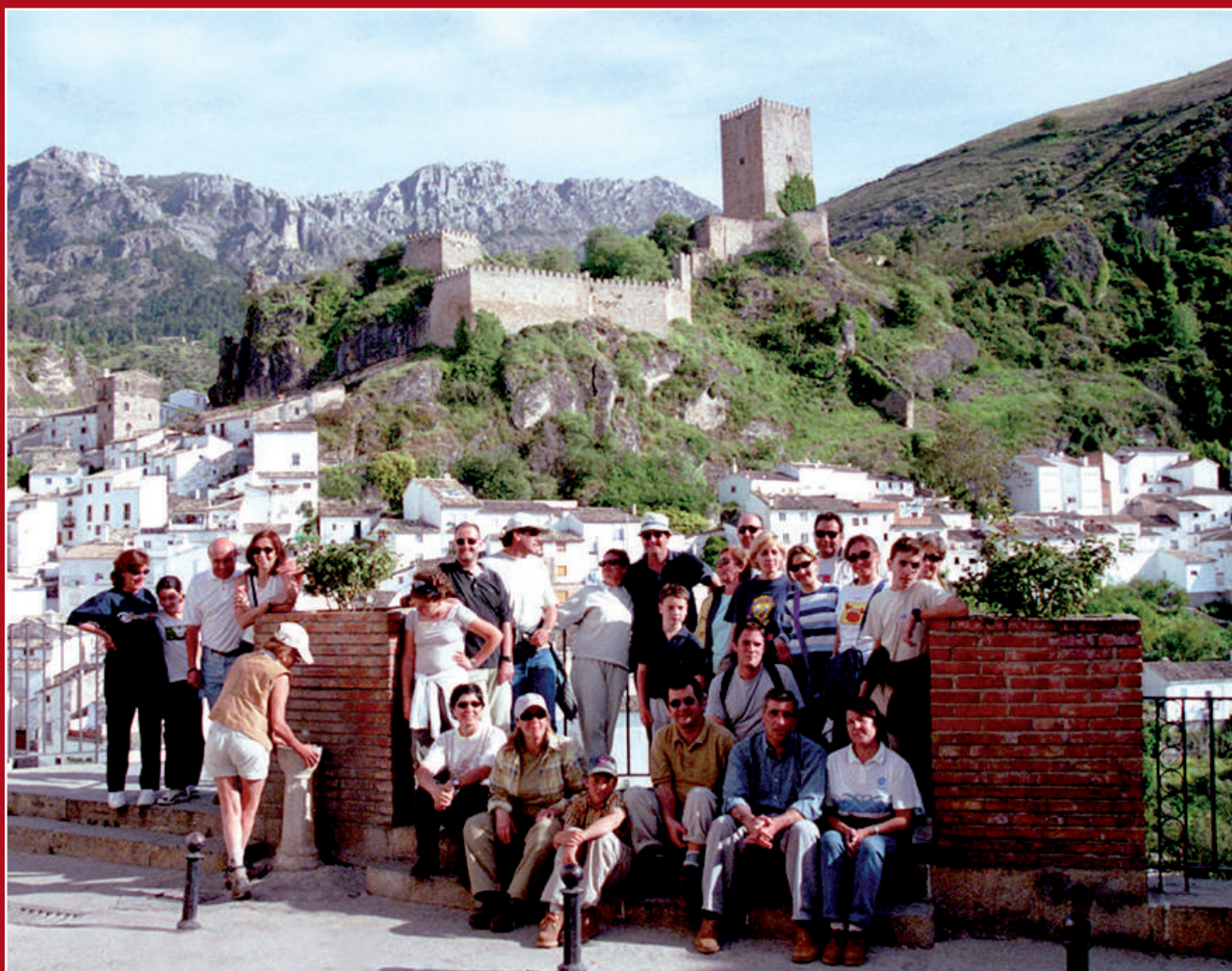
¡Más de cuarenta abogados que llegaban de tan lejos!

Nuevamente, el Colegio se volcó con el Club, y tanto la Junta como nuestro decano los recibieron con la espléndida cordialidad y la hospitalidad que les caracterizan, disponiendo que a cada uno de ellos se le entregase un pequeño recuerdo de su estancia, que en este caso fue un ejemplar de nuestro querido y famoso Don Quijote.

En su compañía, volvimos a realizar algunas de las rutas más emblemáticas de los primeros tiempos: las lastras, el Abulagoso, la cueva de la Batanera, Peña escrita, Peña Rodrigo, Puerto Viejo, la Venta de la Inés, Minas del Horcajo, el roble centenario, la Bienvenida, las ancianas ruinas de Sisapo y la encina milenaria.

Compartir esas jornadas fue un auténtico placer y una experiencia tan gratificante y enriquecedora como lo fuera para Don Quijote, salir a deshacer entuertos, reparar agravios y a buscar dares y tomares con gigantes para rescatar doncellas en apuros.

Quedamos en devolverles la visita, pues nos aseguraron que también el Colegio de Canarias estaría encantado de recibirnos cuando decidiésemos volver a verlos y conocer los maravillosos paisajes de las islas. En ello estamos.



Cazorla, 2002.



Óscar Ruíz.



José Luis López de Sancho y su hijo.



Cazorla, 2003.



Río mundo, 2008.



Río mundo, 2008.



Venta de la Inés, 2002.



Navas de la Estena, 1999.



Cazorla, 2006.



Valle de Alcudia, 2011.



Río mundo, 2008.



Valle de Alcudia, 2009.

Vida Corporativa



Encuentro con el Club Senderista de las Palmas.



Fuencaliente, 2006.



El Escorial, 2009.



Valle de Alcudia, 2012.



Río mundo, 2008.



Navas de Estena, 1999.

LOS JÓVENES ABOGADOS

Es de destacar que su llegada al Club de Senderismo fue protagonizada, entre otros, por nuestro hoy insigne secretario, Óscar Ruíz, con su entonces novia Ana, siendo destacable de este período, la ruta donde bordeamos el extenso Pantano del Cijara, muy cerca ya de Cáceres. Tras él vinieron muchos otros muchos jóvenes letrados, entre los que cabe destacar a Pedro Valdivieso, Ramón García Aldaría, Dolores Valdeolivas, o Angélica Patilla, por citar solamente a los más habituales y entusiastas.

Su alegría y su entusiasmo contagioso, han aportado mucha vida al club; Ellos han sido el agua profunda que mana de la agudeza, la fuerza y el brillo de la juventud. No han tenido ni el más mínimo reparo en sumarse a las más lejanas y fatigosas marchas, como por ejemplo la que se realizó al Real Monasterio del Escorial, con subida a las inmediaciones del Monte Abantos, la que se llevó a cabo en el Calar del Mundo con unas lluvias torrenciales que nos dejaron a todos empapados, la que discurrió por la hoz de Valdoro, en medio de una espesa niebla que fue finalmente aclarando.

Esta última marcha necesitó del auxilio de varios Jeeps para poder salvar los arroyos crecidos y las muchas otras dificultades del terreno en invierno. También osaron descender a las negras profundidades de las minas de

Almadén, declaradas patrimonio de la humanidad y famosas tanto por su importante extracción de mercurio como por las numerosas civilizaciones que desde hace miles de años procedieron a su explotación.

Y es que con todos los participantes e integrantes del Club de senderismo, "valientes caballeros andantes, comedidos, biencriados, sufridores de trabajos, de prisiones y de encantos" se puede contar para llegar al final del mundo y recorrerlo por entero.

Tal vez el secreto es que estamos de acuerdo en algo: en que lo importante del camino no es haber llegado, sino haber vivido caminando.

Esta privilegiada oportunidad de salir a caminar juntos en entornos naturales de incomparable belleza es también la ocasión de disfrutar y compartir en palabras de Fernando Savater: un tiempo que no es oro, sino auténtica riqueza, ese tiempo que no sirve de justificación a ninguna paga ni salario, porque resulta imposible de comprar o vender, ese tiempo que no pasa y que no se puede ni perder ni malgastar. Ese tiempo que no es ocio. Ese tiempo que no es tiempo, sino simplemente eternidad.

Desde estas páginas queremos expresar nuestro más emocionado agradecimiento al Colegio y a todos los participantes, por todos estos años de apoyo y desvelo.

“EN CONFIANZA, NADIE TE OFRECE TANTAS GARANTÍAS COMO GLOBALCAJA”

“Si quieres las mayores garantías para tu dinero, elige GlobalCaja. Es la entidad financiera número uno en Castilla-La Mancha, con 300 oficinas, 1.000 profesionales y 50 años de experiencia. Y además, está muy cerca de ti. A mí me gusta dormir tranquilo y, por eso, confío en GlobalCaja”.

Globalcaja 
en confianza

> www.globalcaja.es



Empresa patrocinadora
de El Greco 2014

EL GRECO 2014






ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL

+ SERVICIOS AL COLEGIADO



■ ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA

- Formación para el ejercicio de la Abogacía y el Acceso al Turno de Oficio y Formación Continuada para Letrados



■ TECNOLOGÍA

- Firma Electrónica de la Abogacía
- Cuenta de correo electrónico gratuita
- Acceso a la zona privada de la página web del Colegio (Guía Profesional, Circulares...)
- Servicio de copias de seguridad en remoto (www.redabogacia.org)
- Acceso a internet Wi-Fi en la sede del Colegio y dependencia de los Juzgados.
- Ordenadores para uso de colegiados en la sede del Colegio y dependencia de los Juzgados



■ PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

■ SEGUROS

- Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (Arch Insurance)
- Seguro de Accidentes para colegiados ejercientes (SURNE Mutua de Seguros)
- Seguro de Accidentes para colegiados ejercientes (Helvetia Previsión)
- Seguro de Enfermedad para colegiados ejercientes (Helvetia Previsión)
- Seguros de Salud: ADESLAS, SANITAS, ASISA y PLUS SALUD (Mutualidad)
- Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social para Mutualistas
- Seguro de Accidentes para Letrados de Guardia del Turno de Oficio (Mutualidad de la Abogacía)



■ ANTICIPO DEL PAGO DEL TURNO DE OFICIO (Confirming GlobalCaja)

■ FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

■ AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJO (sólo Mutualistas)

■ COMPLEMENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y VIUDEDAD (sólo Mutualistas)

■ BIBLIOTECA

- Consulta y Préstamo de Libros (más de 4.000 referencias bibliográficas)
- Bases de datos de Jurisprudencia y Legislación: LA LEY y TIRANT LO BLANCH
- Servicio web de Búsqueda Bibliográfica y Adquisición de Libros (Librería CILSA)

■ REVISTAS FORO MANCHEGO Y TABLA XIII

■ CONVENIOS

- AGENCIA TRIBUTARIA: Convenio para la presentación de declaraciones tributarias en nombre de terceros
- GLOBALCAJA: Convenio de productos financieros para colegiados
- CLÍNICAS BAVIERA

